

Guillermo Rocafort

# EL CASO ENCROCHAT EN ESPAÑA

## MANUAL BÁSICO PARA COMPRENDER EL ESCÁNDALO JUDICIAL Y POLÍTICO



Abril de 2024. Versión actualizada y ampliada

En venta en Amazon

ASIN (Amazon Standard Identification Number) B0BCS65HNT

**Galardonado con el Premio Internacional de Periodismo 2023  
concedido por el Club de Periodistas de México**

## INDICE

- I.- [Presentación](#)
- II.- [Otro posible escándalo “OUTREAU” de la Justicia Francesa en la Audiencia Nacional española](#)
- III.- [Ordenes europeas fraudulentas de detención y entrega emitidas por la Justicia Francesa contra ciudadanos españoles](#)
- IV.- [La Audiencia Nacional deportará forzosamente españoles a Francia en base a mentiras y patrañas de la justicia francesa](#)
- V.- [El «hacking» policial francés de «Encrochat» o la quiebra del proceso penal y del sistema de OEDE](#)
- VI.- [El «hacking» del sistema encriptado de comunicaciones “Encrochat”: ejemplo de investigación penal prospectiva](#)
- VII.- [La extradición de dos españoles a Francia por la Audiencia Nacional, bajo el prisma de la Convención contra la Tortura](#)
- VIII.- [Abusos de la jurisdicción francesa contra dos españoles en el caso Encrochat](#)
- IX.- [El caso “Encrochat” analizado por el Parlamento Europeo](#)
- X.- [¿Y si los servicios secretos franceses están detrás del pirateo de Pegasus en España?](#)
- XI.- [¿Por qué no se abstuvo del caso “Encrochat” el Juez Campos de la Audiencia Nacional?](#)
- XII.- [¿Era legal vender móviles encriptados “Encrochat” en España?](#)
- XIII.- [La Corte de Casación italiana anula las pruebas obtenidas del Hacking o pirateo del sistema de comunicación encriptado Sky-ECC \(similar a Encrochat\)](#)
- XIV.- [La Corte de Casación de la República de Francia tumba la prueba “Encrochat”](#)
- XV.- [Jaque Mate al “Hacking” de Encrochat en Alemania y Holanda](#)
- XVI.- [El caso Encrochat entra en su momento de máxima controversia judicial y política en Europa](#)
- XVII.- [La Asesoría Jurídica de la Fiscalía del Reino Unido descartó actuar contra distribuidores británicos de móviles Encrochat](#)
- XVIII.- [El “hacking” de “Encrochat” habría violado la privacidad de las comunicaciones de los Abogados con sus clientes](#)
- XIX.- [Encrochat: ¿Hacking del servidor o de los móviles?](#)
- XX.- [Nuevas «chupuzas jurídicas» localizadas en el «hacking» de Encrochat](#)
- XXI.- [El TEDH declara que el uso de Bylock \(el Encrochat turco\) ha violado el derecho a un juicio justo en un caso de Turquía](#)
- XXII.- [La Audiencia Nacional cambia de postura sobre Encrochat en un auto](#)

XXIII.- [¿Por qué Eurojust rechaza aportar información sobre Encrochat a la Audiencia Nacional?](#)

XXIV.- [Hackeo de Encrochat: prueba documental o intervención de las comunicaciones](#)

XV.- [Noticias en Prensa](#)

XVI.- [Jornada sobre Encrochat celebrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el 8 de mayo de 2023](#)

## I.- Presentación

Hay dos Familias en España para las cuales el Verano del 2022 será del todo punto inolvidable.

Dos Familias con hijos menores que han conocido de primera mano los abusos judiciales y políticos que se esconden detrás del escándalo Encrochat en España, y esta Manual va dedicado a ellas.

El Manual Básico para comprender el caso Encrochat en España se compone de una serie de artículos escritos por mí y publicados en prensa española de primer nivel donde se abordan básicamente todos los errores y disfunciones que hay detrás de este caso.

El objetivo principal es informar a todo aquel que quiera conocer los elementos básicos de este caso para que así pueda conformarse un criterio propio ante la manipulación de las terminales del poder, al objeto de que no sea presa fácil de la desinformación y los fakes habituales.

Es un Manual de fácil lectura que hace un recorrido durante el Verano del 2022 también de todas las Noticias que han aparecido en prensa generalista al respecto, como El Confidencial Digital, La Razón, Europa Press, Periodista Digital y 7nn TV.

Ha habido grandes periodistas en España que han sabido profundizar en esta cuestión con gran profesionalidad e independencia, y vaya por ellos mi reconocimiento y admiración.

Muchos sabemos en España que la Audiencia Nacional es un lugar muy controvertido, con muchísimos escándalos, pero jamás pude imaginarme que llegaran hasta el extremo que les relataré aquí de mentiras, inacciones, falsedades y arbitrariedades.

Le corresponde al lector, y sólo al lector, hacer un juicio de dicho Tribunal de Justicia a la luz de lo que aquí relato, para que cuando llegado el caso tuviera que vivir una situación similar, ojalá que no, sepa a lo que se expone.

No puede haber en el futuro más españoles deportados al extranjero por la Audiencia Nacional como se ha hecho en el caso “Encrochat”.

Espero que el Consejo General del Poder Judicial lleve a cabo las oportunas investigaciones y depure a los responsables judiciales de este escándalo con la máxima sanción que establece la Ley.

## II.- Otro posible escándalo “OUTREAU” de la Justicia Francesa en la Audiencia Nacional española

21/07/2022

En el 2005 tomamos conciencia en España del **escándalo “Outreau”** de la Justicia Francesa y el devastador efecto que causó en multitud de personas inocentes de todo delito.

Así fue tal que hasta el Estado Francés tuvo que pedir “perdón”, así como también la Fiscalía de ese país, por haber acusado falsamente de los más terribles delitos a franceses sin ninguna culpa o responsabilidad, y se vio obligada a revisar sus procedimientos de instrucción, terriblemente opacos, gravosos e injustos.

Demasiado tarde llegó ese perdón, pues varios de los acusados se acabaron suicidando, se rompieron muchas familias y la mayoría de los afectados perdieron sus trabajos y tranquilidad.

Sin embargo, parece que esas prácticas desaforadas de instrucción provenientes de Francia todavía aún hoy perviven, y lo peor de todo, en lo que a España respecta, es que se están aplicando contra ciudadanos españoles a los que se está intentando maliciosamente aplicar fraudulentas órdenes europeas de investigación, detención y entrega, sin que la Audiencia Nacional haga nada de momento.

Ahora mismo hay aquí en la cárcel dos españoles a los que las autoridades judiciales de Lille (la fiscal **Camille Gourlin**) han enviado contra ellos a España el 21 de Junio de este año una Orden europea de detención y entrega que tramita el Juzgado central de instrucción número 5 de la Audiencia Nacional en base a un formulario que contiene datos falsos y que podría ser considerado a la luz de la legislación española como **“falsedad en documento público”**, pues **solicita su entrega en base a una sentencia condenatoria de 30 años (se habla de sentencia y hasta de su fecha, 6 de mayo de 2022) que NO existe, y una imputación de 16 delitos que no son especificados completamente**, cuando lo que realmente se desea es extraditar a Francia a dos ciudadanos españoles, lo antes posible y como sea, durante la fase de instrucción de un procedimiento penal, donde por supuesto aún no hay sentencia, para que allí sean muy probablemente torturados psicológicamente (habitual en Francia como muchos letrados sabemos) y sobre la base de un procedimiento de instrucción que dura ya muchos años (huele a gran “cagada” jurídica) y en donde las defensas no pueden defender a sus clientes, pues allí se aplica la doctrina de **“el secreto de defensa”**, consistente en que te aplican toda la fase de instrucción sin que tu abogado sepa de qué va la vaina.

Véase a continuación un extracto de la Orden europea de detención y entrega recibida desde Francia el 21 de junio de 2022.

031. Referencia del auto **Número de ejecutoria**  
Orig:Nº parquet : 20100000163N° instruction : JIRSAC/20/5  
Trad:Nº parquet : 20100000163N° instruction : JIRSAC/20/5

032. Fecha orden detención

034. Pena máxima prevista  
Orig: 30 year prison term  
**Trad:30 AÑOS DE PRISIÓN**

Núm. Carpeta:597108

Fecha emisión:21/06/2022



Ministerio del Interior  
Dirección General de la Policía  
Dirección Adjunta Operativa  
División de Cooperación Internacional  
Unidad Oficina SIRENE

**A. INFORMACION COMPLEMENTARIA (ARTICULO 26 SISII)**

035. Autoridad Judicial emisora  
Orig:Examining judge in LILLE county court  
Trad:Examining judge in LILLE county court

**036. Fecha sentencia**  
Txt:06/05/2022

Habría que decir que si realmente lo que se desea es interrogar a un español desde Francia, existe la fórmula de la videoconferencia, mucho más rápida y menos gravosa para el Sistema y los afectados, además de que cuando hay condena penal firme de cárcel que proviene de otro país europeo, el español puede optar a cumplirla en España.

Muy avanzados van en Francia, como vemos, en un país donde en amplias partes de su territorio ya rige la Sharia (Ley Islámica), donde si vas pacíficamente a disfrutar una final de un campeonato europeo de fútbol en Saint Denis (París) lo más probable es que te violenten y apalichen muchedumbres descontroladas, mientras parte de su Gendarmería te “gasea”, y donde hay jueces y fiscales “estrella” tan “estrellados” en sus arbitrariedades de instrucción que harían palidecer al Juez más corrupto y sectario de España.

Ese “secreto de defensa” de la rigorista Justicia Francesa no ha impedido que haya habido una filtración en la prensa francesa (iqué típico de “la justicia de pasarela!”) de la detención de los ciudadanos españoles, en concreto en “Le Parisien”, con una noticia fechada el 24 de junio de 2022, donde habla de detenciones en España de españoles que aparecen denominados como “administradores” de una sistema de telefonía móvil encriptado, es decir, vendedores de móviles seguros, sin que haya en ellos ninguna otra responsabilidad penal contra ellos, a la luz de la noticia.

<https://www.leparisien.fr/faits-divers/trafic-de-droque-vague-dinterpellation-chez-les-administrateurs-du-whatsapp-des-narcos-24-06-2022-ZN32AS3EFBH37PJLJAGKUWXGPA.php#xtor=AD-1481423553>

Ello no es óbice para que en el formulario de la orden europea de detención y entrega proveniente de Francia, como he explicado, se mencione la existencia de una sentencia condenatoria firme sobre la base de 30 años de prisión y 16 delitos juzgados, y que además,

sobre la base de esa falsedad documental en documento público, el Juez Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional **haya reproducido** (véase el extracto a continuación) **esos hechos falsos en su auto judicial para justificar una prisión comunicada y sin fianza para los dos españoles**, vendedores de móviles encriptados, que llevan ya un mes en prisión, después de haber sido arrancados violentamente de sus hogares justo al amanecer, con sus puertas reventadas a martillazos, y con en paralelo un operativo de entrada y registro ordenado por el Juzgado Central de Instrucción número 3 de la Audiencia Nacional por el que al albur de jotra! Orden adicional proveniente de Francia, en este caso una Orden Europea de investigación, con decenas de Guardias Civiles de la UCO, con sus perros y diez Cyber-Gendarmes franceses “empotrados”, como cuenta la noticia de “**Le Parisien**”, que debieron sentir vergüenza todos ellos de cómo se destruye y se violenta un hogar familiar con niños pequeños (tres) en España.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N  
Teléfono: 91 709 64 78  
Fax: 91 709 64 86  
NIG:

**ORDEN EUROPEA DETENCION Y ENTREGA /2022**  
**Representado:**

**AUTO**

En Madrid, a 23 de junio de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se sigue procedimiento de orden europea de detención y entrega (en adelante OEDE), número /22 , contra . La OEDE tiene referencia 20100000163 JRSAC/20/5, emitida por Francia, fecha de sentencia 06.05.22 para cumplimiento de una pena de 30 años de prisión por la comisión de cometidos durante el periodo comprendido entre los años 2017 al 2021.

Posteriormente a estas actuaciones, Francia envía el original de la Orden europea de detención y entrega en idioma francés, y con traducción jurada al español, que entra en la Audiencia Nacional el 1 de julio, donde como se puede ver ya no se habla de una sentencia condenatoria firme, sino una requisitoria de un Juzgado de instrucción francés, donde no hay pena aún impuesta.

b) Decisión sobre la que se basa la orden europea de detención y entrega:

[A 031 and A 032] Orden de detención y entrega o resolución judicial ejecutiva de igual fuerza: **orden de detención y entrega expedida el 6 de mayo de 2022 por Sophie ALEKSIC, vicepresidenta encargada de la instrucción del Tribunal Judicial de Lille**

[A 033] Tipo: **Orden de detención y entrega del juez de instrucción** (artículos 122 y siguientes del código de procedimiento penal francés, en particular artículo 131 del mismo código)

[A 035 and A 036] Sentencia ejecutiva: **sin objeto**

[A037] Referencia: N° Ministerio público: 20100000163, N° de instrucción: JIRSAC/20/05

c) Indicaciones sobre la duración de la pena:

1 [A034] Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativas de libertad que puede dictarse por la infracción o las infracciones: **30 años de encarcelamiento**

2 [A 038] Duración de la pena o medida de seguridad privativas de libertad impuesta: **sin objeto**

[A 039] Pena que resta por cumplir: **sin objeto**

Como explico, hay por lo tanto dos Juzgados centrales de instrucción distintos en la Audiencia Nacional que tramitan ambas órdenes europeas distintas; el 5, una Orden europea de detención y entrega, y el 3, una Orden europea de investigación. Son las cosas que resultan de **“las normas del reparto”** en la Audiencia Nacional de España. Todo se mezcla y se complica.

El Juzgado 5 tramita equivocadamente, por su parte, con extrema dureza y saña la Orden europea de detención y entrega emitida por Francia, sin entrar al fondo, y el Juzgado 3 practica investigaciones que recibe de una Orden europea de investigación proveniente igualmente de Francia, de la que a las defensas se les ha privado de acceso.

Las Entradas y Registros (investigaciones) llevados a cabo por el Juzgado número 3 fueron en cada domicilio familiar de los dos españoles ahora encarcelados y hubo otra más, en una oficina con la presencia de solamente uno de ellos.

En la casa de uno de ellos, la Guardia Civil incautó cierta cantidad de dinero y dos relojes “Rolex” (¡peligro! para los que tengan un Rolex en España, pues se interpreta como presunción de culpabilidad o de lavado de dinero/blanqueo de capitales) para, a continuación, una vez en la entrada y registro de la oficina, en mitad de la misma, a la Letrada del detenido se le ofreció la posibilidad de aceptar la devolución y entrega del dinero intervenido y de los dos Rolex, lo cual aceptó y se hizo constar en diligencia. Lo nunca visto...

¿No se supone que la finalidad de estas entradas al amanecer en domicilio tan desproporcionadas y violentas, aunque con Auto judicial preceptivo, es obtener pruebas de los presuntos ilícitos y bienes que pudieran haber sido obtenidos con dinero fruto de los ilícitos?

Me ahorro explicar por ahora el motivo por el que las esposas de los dos españoles encarcelados están siendo también investigadas en Francia y en España. Lo dejaré para otro artículo, aún más duro, que espero que provoque (seguro que no...) la inmediata reacción del Ministerio de Igualdad de España, en defensa de las mujeres españolas.

Y en cuanto a la situación de los hijos menores (niños) de los dos españoles encarcelados, en total cuatro, mejor no digo lo que pienso.

Parece que también hubo grabación de los dos españoles detenidos en la calle tras el allanamiento de sus hogares, quien sabe si también para un especial de investigación de La Sexta, pues en eso han quedado televisivamente algunas Unidades de la Benemérita, en simples figurantes de un plató de “escándalos estrella” de un canal, que hay que recordar que fue creada



por Roures, el Amigo de la ETA, y que sigue buscando con más fuerza que nunca sus mismos fines originales.

¡Hay que saber con quién se colabora!

Mientras que esas dos familias españolas estaban siendo violentadas en base a dos órdenes europeas con muchas incongruencias, el Juez instructor de la Audiencia Nacional que ordenó el encarcelamiento de los españoles detenidos, debía estar en esa hora peinándose su larga y lacia melena que luce en las revistas del papel “cuché”.

Me apenó mucho leer lo que sucedió con el escándalo “Outreau” en Francia, pero me indigna ver cómo la Justicia Francesa engaña a la Española (¿con complicidad?), y cómo ésta maltrata y se ensaña, con su caos y descoordinación habitual, con dos familias españolas que podrían ser perfectamente las nuestras, en lo que ya adelanto que puede convertirse en el segundo estándar “Outreau” de la Justicia Francesa, en colaboración en este caso con la Justicia Española.

Tenemos un serio problema en la Audiencia Nacional porque en muchas ocasiones no defienden a los españoles de las arbitrariedades venidas de fuera, convertida en meros ejecutores de injusticias que en este caso han saltado por encima de los Pirineos, como si España fuera una Nación vasalla de Francia.

Si realmente quiere la Justicia investigar cuestiones sobre encriptaciones de móviles y su hackeo, tenemos el caso “Pegasus” que ha afectado al Presidente del Gobierno de España y ha determinado, con grave perjuicio para la seguridad nacional, la política internacional de España.

Es en esto donde la Justicia española debe poner todos sus esfuerzos y en proteger a los españoles de una Justicia como la francesa cuando actúa en plan “Outreau”.

Tengo que reconocerlo, aunque me duela decirlo, mi desconfianza ante la Audiencia Nacional y parte de la Guardia Civil que trabaja con ella es galopante y desenfrenada, aunque espero que sepan rectificar a tiempo, y evitar una extradición de dos españoles que sería un escándalo nacional de primera magnitud que acaparará muchas portadas de periódicos y la indignación de la opinión pública española, pero la desconfianza que tengo hacia la Justicia Francesa a nivel penal, como hacia la Belga, es total y absoluta, y recomiendo a todos los españoles que se mantengan por su propio bien alejados de ella.

### III.- Ordenes europeas fraudulentas de detención y entrega emitidas por la Justicia Francesa contra ciudadanos españoles

23/07/2022

<https://www.eldiestro.es/2022/07/ordenes-europeas-fraudulentas-de-detencion-y-entrega-emitidas-por-la-justicia-francesa-contra-ciudadanos-espanoles/>

El principio de la confianza hacia la Justicia francesa se ha quebrado desde que la Justicia francesa ha emitido órdenes europeas fraudulentas de detención y entrega contra ciudadanos españoles.

El CGPJ debería abrir una investigación inmediata frente a lo que es un atentado de la Justicia de Francia contra ciudadanos españoles que están ahora mismo encarcelados en España, porque la Audiencia Nacional no se ha tomado su trabajo con la seriedad precisa y ha colaborado en este atropello contra derechos fundamentales de los españoles.

La fiscal francesa Camille Gourlin (atentos a este nombre) del Tribunal francés de Lille ha enviado a España el 21 de Junio de 2022 varias Ordenes europeas de detención y entrega (a continuación se especifican los detalles de una de ellas) que están siendo tramitadas erráticamente por el Juzgado central de instrucción número 5 de la Audiencia Nacional (el famoso Juez estrella Pedraz) en base a formularios que contiene datos falsos y que podría ser considerado a la luz de la legislación española como **“falsedad en documento público”**, pues solicitan la entrega de los ciudadanos españoles en base a una sentencia condenatoria de 30 años (se habla de sentencia y hasta de su fecha, 6 de mayo de 2022) que en realidad NO existen.

031. Referencia del auto **Número de ejecutoria**  
Orig:Nº parquet : 20100000163N° instruction : JIRSAC/20/5  
Trad:Nº parquet : 20100000163N° instruction : JIRSAC/20/5

032. Fecha orden detención

034. Pena máxima prevista  
Orig: 30 year prison term  
**Trad:30 AÑOS DE PRISIÓN**

Núm. Carpeta:597108

Fecha emisión:21/06/2022



Ministerio del Interior  
Dirección General de la Policía  
Dirección Adjunta Operativa  
División de Cooperación Internacional  
Unidad Oficina SIRENE

**A. INFORMACION COMPLEMENTARIA (ARTICULO 26 SISII)**

035. Autoridad Judicial emisora  
Orig:Examining judge in LILLE county court  
Trad:Examining judge in LILLE county court

**036. Fecha sentencia**  
Txt:06/05/2022

Esta falsedad documental en documento público, que convierte las Ordenes europeas en fraudulentas, ha servido para que el Juez Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional haya reproducido íntegramente (véase el extracto a continuación) esos hechos falsos provenientes de la Justicia francesa en su auto judicial para justificar una prisión comunicada y sin fianza para los españoles encarcelados en España, pendientes de su inminente extradición a Francia si la opinión pública española no lo impide.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5  
MADRID**

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N  
Teléfono: 91 709 64 78  
Fax: 91 709 64 86  
NIG:

**ORDEN EUROPEA DETENCION Y ENTREGA /2022**  
Representado:

**AUTO**

En Madrid, a 23 de junio de 2022.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En este Juzgado se sigue procedimiento de orden europea de detención y entrega (en adelante OEDE), número /22 , contra . La OEDE tiene referencia 20100000163 JRSAC/20/5, emitida por Francia, fecha de sentencia 06.05.22 para cumplimiento de una pena de 30 años de prisión por la comisión de cometidos durante el periodo comprendido entre los años 2017 al 2021.

Posteriormente a estas actuaciones fraudulentas, la Justicia de Francia envía los originales de las Ordenes europeas de detención y entrega en idioma francés, y con traducción jurada al

español, que entran en la Audiencia Nacional el 1 de julio, donde como se puede ver a continuación ya no se habla de una sentencia condenatoria firme, sino una requisitoria de un Juzgado de instrucción francés, donde no hay pena aún impuesta.

Quieren llevarlos a Francia con mentiras y embustes, y sin ningún tipo de control y supervisión por parte de las autoridades españolas.

b) Decisión sobre la que se basa la orden europea de detención y entrega: <b>[A 031 and A 032] Orden de detención y entrega o resolución judicial ejecutiva de igual fuerza: orden de detención y entrega expedida el 6 de mayo de 2022 por Sophie ALEKSIC, vicepresidenta encargada de la instrucción del Tribunal Judicial de Lille</b> <b>[A 033] Tipo: Orden de detención y entrega del juez de instrucción (artículos 122 y siguientes del código de procedimiento penal francés, en particular artículo 131 del mismo código)</b> <b>[A 035 and A 036] Sentencia ejecutiva: sin objeto</b> <b>[A037] Referencia: N° Ministerio público: 2010000163, N° de instrucción: JIRSAC/20/05</b>
c) Indicaciones sobre la duración de la pena: <b>1 [A034] Duración máxima de la pena o medida de seguridad privativas de libertad que puede dictarse por la infracción o las infracciones: 30 años de encarcelamiento</b> <b>2 [A 038] Duración de la pena o medida de seguridad privativas de libertad impuesta: sin objeto</b> <b>[A 039] Pena que resta por cumplir: sin objeto</b>

Los españoles encarcelados por estas Ordenes europeas fraudulentas no han cometido ningún delito en Francia pues lo único por lo que realmente se les acusa desde Francia es de haber vendido en España teléfonos encriptados, lo cual en España ha sido siempre perfectamente legal, y la prueba está en que esos móviles han sido comprados por personas muy respetables en España.

Francia lo único que busca es a unos chivos expiatorios, a cabezas de turco en los que descargar todo el peso de la Ley con los que limpiar su imagen, seriamente deteriorada tras los escándalos que han vivido en su seno en las últimas décadas, y sobre todo por una macro causa que se lleva en el país galo sobre infinidad de presuntos delitos relacionados tangencialmente con teléfonos encriptados en Francia, pero no en España.

Ante este fraude en las colaboraciones en el seno de la Unión Europea entre distintas Jurisdicciones, la francesa y la española, la Audiencia Nacional no ha llevado a cabo su papel jurisdiccional de control, hasta el momento.

El Juez Pedraz tendrá que responder por haber encarcelado injustamente a ciudadanos españoles en base a órdenes europeas de detención y entrega absolutamente fraudulentas.

Pido desde esta tribuna pública una paralización total de todas las entregas de ciudadanos españoles a Francia y una auditoría seria de un organismo internacional de derechos humanos que investigue todos los trámites de entrega que se están llevando a cabo en la Audiencia Nacional en relación a las órdenes europeas de detención y entrega provenientes de Francia.

Si Francia quiere llevarse a españoles a su país, saltándose la normativa europea y española, habrá que recordarles que las faltas de respeto hacia España y los españoles no suelen ser bien acogidas entre nosotros, con independencia de que algunos Jueces de la Audiencia Nacional hace ya años que se han alejado de sus responsabilidades y del rigor en sus funciones, y no cumplen como es debido con sus funciones de garantes de los derechos de los españoles.

## **IV.- La Audiencia Nacional deportará forzosamente españoles a Francia en base a mentiras y patrañas de la justicia francesa**

05/08/2022. El Confidencial Digital

[https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la\\_voz\\_del\\_lector/audiencia-nacional-deportara-forzosamente-espanoles-francia-base-mentiras-patranas-justicia-francesa/20220805154945435999.html](https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la_voz_del_lector/audiencia-nacional-deportara-forzosamente-espanoles-francia-base-mentiras-patranas-justicia-francesa/20220805154945435999.html)

Hace poco saltó a la prensa nacional un escándalo judicial mayúsculo, en parte gracias al gran trabajo periodístico de El Confidencial Digital.

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/Judicial/juez-pedraz-encarcela-espanoles-acusandoles-tener-condena-30-anos-cuando-aun-han-sido-juzgados/20220802172742434946.html>

Dos jóvenes empresarios españoles están actualmente presos preventivamente por orden del Juez Pedraz en base a órdenes europeas de detención y entrega (OEDE) emitidas por Francia absolutamente fraudulentas. Órdenes donde se especifica que hay una sentencia condenatoria de 30 años de cárcel por 16 delitos graves contra los encarcelados, sentencia que en realidad no existe ni tampoco los delitos que referencia falsamente.

Es evidente que la Justicia francesa, Santuario de las peores bandas terroristas de Europa, como la ETA o las Brigadas Internacionales, “campea” sobre la Justicia española, y en concreto sobre la Audiencia Nacional, en base a unos vínculos desconocidos para la opinión pública española, y a estos hechos me remito.

Será la Masonería, será la Izquierda judicial, será el Estado profundo, serán las cloacas policiales, serán las grabaciones ilegales, o muchas otras razones que combinadas con éstas dan como resultado que españoles serán objeto de deportaciones forzosas e ilegales a Francia.

No sólo Francia ha emitido varias OEDE con datos falsos, para deportar forzosamente a ciudadanos españoles a ese país, sino que además, DIEZ gendarmes franceses participaron en España en el operativo de la UCO que asaltó el domicilio de los españoles encarcelados injustamente, a las seis de la mañana, con decenas de perros, reventando puertas y grabando sus excesos y demasías, ante la aterrorizada mirada de los niños pequeños que viven bajo esos techos.

Un experto en leyes como yo, o sin necesidad de serlo, esperaría que en España las intervenciones policiales tuvieran mayor medida y proporcionalidad, pero es que cuando uno va hilando unas cosas con otras se va dando cuenta de que la delincuencia no está precisamente del lado que se quiere hacer ver, sino precisamente en las oscuras manos que están moviendo todo el aparataje policial y judicial español para unos fines que son absolutamente ilegales.

La Justicia Francesa ha sido tradicionalmente el Santuario de mucha delincuencia terrorista y ahora tendrá que explicar por qué está actuando de esta manera tan acelerada y poco afortunada contra dos ciudadanos españoles por el mero hecho de vender teléfonos encriptados, actividad comercial que es perfectamente lícita y legal en España. Hace muchos años que la opinión pública española tiene una amplia mala visión hacia la Audiencia Nacional y sus comportamientos judiciales, pero ya con esto se han pasado de la raya, tras convertirse en

una sucursal en España de la arbitraria justicia francesa, que podrá convertir su país en un santuario de terroristas y criminales pero que no por eso debe obligarnos a los españoles a sufrir el calvario de sus injusticias, encubrimientos y arrogancias.

## V.- El «hacking» policial francés de «Encrochat» o la quiebra del proceso penal y del sistema de OEDE

06/8/2022

<https://confilegal.com/20220806-el-hacking-policial-frances-de-encrochat-o-la-quiebra-del-proceso-penal-y-del-sistema-de-oede/>

Importantísima polémica la existente más allá de los Pirineos sobre las consecuencias penales del hacking policial del sistema encriptado de comunicación telefónica “Encrochat”.

El Tribunal Constitucional francés avaló hace cuatro meses el sistema legal del “secreto de defensa” que, en opinión de los abogados defensores de los implicados por el «hacking» policial de “Encrochat”, les impide disfrutar de un juicio justo convencional, porque no pueden tener un acceso pleno a las pruebas incriminatorias.

La realidad es que la Gendarmería francesa no está desvelando la totalidad de las pruebas obtenidas del «hacking» de dicho sistema de comunicación encriptado, lo que llevará a que tenga que ser la Corte Suprema francesa la que finalmente tenga que decidir sobre estas cuestiones que afectan a un procedimiento penal con todas las garantías.

El argumento usado por el Tribunal Constitucional francés para amparar tan controvertida decisión es que ese secreto es necesario para “**proteger las técnicas utilizadas por los servicios de inteligencia franceses y para salvaguardar los intereses fundamentales de la nación francesa**”, es decir, por Razón de Estado (artículo 707-102-1 del código penal francés).

Dicho Tribunal o Consejo Constitucional está conformado por ex primeros ministros franceses, es decir, es un órgano eminentemente político y, como tal, con unos criterios que no tienen que ser, como hemos visto, estrictamente jurídicos, como es meter en un pleito penal a los servicios secretos franceses, de tal manera, que el secreto y lo clasificado de las pruebas incriminatorias coartan los derechos de defensa de los encausados.

### **SE DESCONOCE CÓMO LOS SERVICIOS SECRETOS OBTUVIERON DATOS DE «ENCROCHAT»**

La realidad es que seguimos sin saber cómo los servicios secretos franceses y la Gendarmería de ese país obtuvieron los datos de “Encrochat”, cómo se procesaron, preservaron y explotaron y cómo se llevó a cabo la operación de vigilancia.

**Robin Binsard**, abogado defensor de uno de los encausados, argumentó que el secreto en torno a la operación de «hacking» del sistema encriptado “Encrochat” era similar a acusar a personas sobre la base de las pruebas encontradas en un registro policial, sin saber dónde tuvo lugar el registro, cuándo se llevó a cabo y sin conocer el método utilizado por la policía e investigadores.

El «hacking» o pirateo de “Encrochat” equivale a una especie de vigilancia masiva en el que desmantelando todo ese sistema de comunicación encriptado, la Policía francesa ha actuado como si hubiera llevado a cabo un registro descontrolado de todos los pisos de un edificio en busca de las pruebas de un delito, lo cual es obvio que viola la intimidad y además es ilegal.

Las personas que han utilizado “Encrochat” y no han cometido delitos, que son la mayoría (y no ese 90 % de usuarios delincuentes que sin ningún fundamento alega la Policía francesa) están que trinan porque sus mensajes encriptados están ahora en las bases de datos de Europol, ya

sean abogados, periodistas y empresarios, y ni siquiera tienen dónde solicitar el borrado de sus comunicaciones secretas.

Al final será muy probable que dicho «hackeo» desemboqué en la declaración de la ilegalidad de las pruebas obtenidas (probablemente en el ámbito del Tribunal Europeo de Derechos Humanos) y es evidente que la Justicia francesa implicada está muy nerviosa, y ello le lleva a cometer errores muy graves.

Uno de los representantes de ese órgano político que es el Tribunal o Consejo Constitucional delimitó el alcance del “secreto de defensa” a la información protegida que se refiere únicamente a los procesos técnicos de captura o descifrado de datos, cuya divulgación es probable que perjudique o pueda conducir al descubrimiento de un secreto protegido por la defensa nacional.

### **¿LA RAZÓN DE ESTADO PREVALECE SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA?**

Lo que parece que la Justicia francesa pretender proteger a toda costa son las técnicas utilizadas por los servicios de inteligencia franceses para «hackear» “Encrochat”, pero es, precisamente, el análisis sobre esas técnicas los que desvelarán en parte o no la legalidad de las pruebas obtenidas.

También los abogados defensores acusan a los especialistas franceses en delitos informáticos en ir más allá de la autoridad legal que les otorgaron los jueces en un tribunal de Lille.

**Laure Baudrihayé-Gérard**, directora legal (Europa) de Fair Trials, dijo en un comunicado que la decisión debilita los juicios justos no solo en Francia sino en toda Europa: **“Enviamos un fuerte recordatorio a todos los Estados miembros de la UE de que los derechos humanos deben ser respetados para todas las personas, y continuamos denunciando el secreto que rodea a las pruebas obtenidas del hackeo”**.

Europol, pasó los datos pirateados a la policía de otros estados miembros, dijo Baudrihayé-Gérard, pero los fiscales de otros países miembros de la UE no preguntaron cómo se obtuvieron los datos o cómo de fiables eran, lo cual denota una quiebra sustancial del procedimiento penal que se ha extendido a otros países de la UE, incluida España.

**No todo vale a la hora de obtener pruebas incriminatorias** y entiendo el frenesí de las Fiscalías europeas ante estos datos, pero no deben olvidar que ante todo deben respetar las reglas del juego en un procedimiento penal si no queremos desembocar hacia lo que parece ser un “Estado policial” impuesto por la Razón de Estado de Francia.

Expertos juristas en el Reino Unido han argumentado que la negativa de la gendarmería francesa a divulgar información sobre la piratería o “hackeo” de «Encrochat» ha llevado a un « agujero negro probatorio» que ha violado los principios aceptados de que la evidencia debe adquirirse y protegerse adecuadamente antes de usarse en casos legales.

Para añadir más gravedad al asunto, la Autoridad Europea de Protección de Datos ha ordenado a la agencia de policía criminal que elimine una gran cantidad de información almacenada en su enorme base de datos.

### **ORDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN Y ENTREGA (OEDE) PROVENIENTES DE FRANCIA A ESPAÑA CON DATOS FALSOS**



Dentro de esta espiral de controversia judicial resulta que la Justicia Francesa ha pedido a España la extradición de dos empresarios españoles vendedores de teléfonos encriptados “Encrochat” en base a una OEDE con datos falsos, como es afirmar que sobre ellos pesa una condena de 30 años de cárcel por 16 delitos graves cometidos, cuando no existe en realidad esa condena.

Esos españoles llevan presos desde el 23 de junio de 2022 en cárceles españolas en base a una OEDE falsa proveniente de Francia y sin embargo la Audiencia Nacional sigue amparando dicha OEDE, tanto a nivel del Juez Don Santiago Pedraz, como de la Sala que revisa sus autos.

La controversia es máxima y ha saltado a los medios de comunicación, en un momento además donde la Justicia francesa está impidiendo ampliar la investigación del asesinato por la ETA de **Miguel Angel Blanco** y donde además la Justicia Francesa está negando la extradición a Italia de diez terroristas de las Brigadas rojas que disfrutaban del santuario francés desde los años 60 y 70 tras sus múltiples asesinatos en Italia.

La razón de Estado de Francia debe tener en lo que respecta a los ciudadanos españoles un límite geográfico, que son Los Pirineos.

A España, la razón de Estado de Francia no le tendría que afectar lo más mínimo, porque nuestros intereses nacionales son propios y soberanos, y en la mayoría de los casos, legal, política e históricamente, incompatibles con los de Francia.

Por lo tanto, si lo que se ha hecho es revestir una OEDE contra ciudadanos españoles bajo la aureola de la razón de Estado de Francia, la Audiencia Nacional, en base al principio de la reciprocidad, debería haberlo tenido mucho más claro, e inaplicarla, junto con la liberación inmediata de los empresarios españoles que llevan más de un mes y medio en base a un procedimiento penal francés que hace aguas por todos los lados.

## VI.- El «hacking» del sistema encriptado de comunicaciones “Encrochat”: ejemplo de investigación penal prospectiva

13/8/2022

<https://confilegal.com/20220812-el-hackeo-del-sistema-encriptado-de-comunicaciones-encrochat-ejemplo-de-investigacion-penal-prospectiva/>

La Circular 1/2013, de 11 de enero, sobre pautas en relación con la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas (Referencia: FIS-C-2013-00001) es una directriz o pauta de la Fiscalía General del Estado aplicable a todo sistema de comunicación “encriptado” en España, incluido el polémico “Encrochat”.

Hace varios años, la Gendarmería francesa “pirateó” dicho sistema “Encrochat” en servidores localizados en su territorio y desde entonces no ha parado de ceder esos datos de comunicaciones a las policías y fiscalías de otros países de la Unión Europea, aunque no consta que esa misma línea de colaboración o de cesión de datos de comunicaciones “Encrochat” se haya efectuado a otros países extracomunitarios.

Quizá eso explique que las colaboraciones policiales de países y de las Fiscalías de fuera de la UE no hayan sido tan entusiastas o incondicionales, lo que podría explicar la inmediata puesta en libertad del jefe de los comerciales o vendedores de “Encrochat” en el Mundo, el canadiense **Paul Krusky** en la República Dominicana tras su detención, mientras que a otros dos españoles que han vendido esos móviles legalmente en España les han metido en la cárcel sin posibilidad de defensa por petición de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y orden del Juez **Pedraz**.

Es evidente que la Policía Francesa y la Justicia de ese país presiona para conseguir contrapartidas a cambio de esos datos a otras Jurisdicciones de la UE; lo que no se ajusta a Derecho, a mi juicio, es que la Justicia Española esté obligada a extraditar, en base a una OEDE fraudulenta proveniente de Francia, a españoles hacia ese país.

### PROCEDIMIENTOS PROSPECTIVOS

Los procedimientos penales abiertos en el seno de la UE en base al pirateo de “Encrochat” son a mi juicio procedimientos penales meramente prospectivos, es decir, la Policía y la Fiscalía actúan en base a dicho hacking en base al principio de “a ver lo que pesco”.

Sin embargo, la Policía francesa, o mejor dicho habría que decir, los servicios secretos franceses se niegan a dar información sobre el cuándo y el cómo de dicho pirateo, con lo que las evidencias penales no son plenas y siempre quedará la duda de si ahí se han metido, añadido o borrado datos por parte de “alguien”.

Estamos quizá ante el mayor quebranto del principio de la presunción de inocencia en el seno de la Unión Europea, una especie de desdén absoluto hacia la carga de la prueba, donde a mi juicio la forma de obtener las pruebas de “Encrochat” afectan a su calidad y a su autenticidad, de tal manera que, si no se aclara todo, no deberían tener la validez de una prueba incriminatoria en un procedimiento penal, al menos en España.

Hay normas que cumplir y debe primar la seguridad jurídica en todo régimen penal en un Estado de Derecho.

La mayoría de los procedimientos penales abiertos en la UE en base a investigaciones prospectivas provenientes de “Encrochat” están sustentados sobre alfileres y es de esperar que próximamente los máximos Tribunales de Alemania y de Francia se definen en su contra, pues de lo contrario sería amparar en la UE un régimen policial donde todos estaremos bajo sospecha, y bastará acudir a esa base de datos “Encrochat” para consultar el nombre de mi enemigo, oponente político o simplemente rival comercial o vecino que no me saluda.

## **DOS ESPAÑOLES ENCARCELADOS**

Sin embargo, y aquí lo que más deseo desarrollar en este artículo es la posición de la Fiscalía de la Audiencia Nacional al respecto de todo lo que gira en torno a los dos españoles encarcelados en base a una OEDE francesa que se ha acreditado como falsa, pues viene imputando una condena de 30 años de cárcel por 16 delitos graves, que ni siquiera llegan a especificar en su totalidad, que en realidad no existe.

Francia tendrá que explicar por qué ese ansia de deportar a dos españoles a su territorio por el mero hecho de vender móviles “Encrochat” en España, actividad perfectamente legal en nuestro país, y sin duda que será algo que sabremos en el futuro, pero la Fiscalía en la Audiencia Nacional tendrá que explicar por qué ha alegado falta de arraigo de dichos españoles para justificar su petición de cárcel sin fianza contra ambos, cuando esos dos españoles viven en España, están casados con españolas, tienen hijos menores en España, sus amigos también, sus padres también y todos sus vínculos comerciales y afectivos están en España.

¿Es parte del precio a pagar a Francia por haber recibido la cesión de los datos pirateados “Encrochat” a España?

## **LO QUE DICE LA CIRCULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Simplemente, me limitaré a especificar lo que dice la Circular de la Fiscalía General del Estado sobre las investigaciones penales prospectivas, al objeto de que el lector intente cuadrar esta anómala situación en el marco de “Encrochat”:

«**Han de excluirse las investigaciones meramente prospectivas**, pues el secreto de las comunicaciones no puede ser desvelado para satisfacer la necesidad genérica de prevenir o descubrir delitos o para despejar las sospechas sin base objetiva que surjan de los encargados de la investigación, ya que de otro modo se desvanecería la garantía constitucional; exclusión que se extiende igualmente a las hipótesis subjetivas y a las meras suposiciones y conjeturas, pues si el secreto pudiera alzarse sobre la base de esas hipótesis, quedaría materialmente vacío de contenido (SSTC nº 26/2010, de 27 de abril, 5/2010, de 7 de abril, 197/2009, de 28 de septiembre y 253/2006, de 11 de septiembre)».

«**Interdicción de argumentaciones prospectivas**. El secreto de las comunicaciones no puede ser desvelado para satisfacer la necesidad genérica de prevenir o descubrir delitos o para despejar las sospechas sin base objetiva que surjan de los encargados de la investigación, por más legítima que sea esta aspiración, pues de otro modo se desvanecería la garantía constitucional (SSTC nº 26/2010, de 27 de octubre; 49/1999, de 5 de abril; 167/2002, de 18 de septiembre; 184/2003, de 23 de octubre; 261/2005, de 24 de octubre).

«Lo relevante constitucionalmente es preservar el principio de proporcionalidad, la aportación de aquellos datos que resulten imprescindibles para poder constatar la idoneidad y estricta necesidad de la intervención y excluir las escuchas prospectivas. (SSTS nº 712/2012, de 26 de septiembre, 751/2012, de 28 de septiembre, 309/2010, 31 de marzo y 493/2011, 26 de mayo)».

Aún se puede evitar la extradición a Francia de dos españoles inocentes entregados a cambio de una base de datos cuyo tufo de ilegalidad ya no hay quien sea capaz de ocultar.

La Justicia de España, de Alemania y de otras Naciones europeas se han dejado arrastrar del frenesí de los servicios secretos franceses por justificar sus actividades, pero eso es algo que se sale del marco del Estado de Derecho y de un procedimiento penal con todas las garantías, al menos en España.

## VII.- La extradición de dos españoles a Francia por la Audiencia Nacional, bajo el prisma de la Convención contra la Tortura

20/8/2022

<https://confilegal.com/20220819-la-extradicion-de-dos-espanoles-a-francia-por-la-audiencia-nacional-bajo-el-prisma-de-la-convencion-contra-la-tortura/>

He escrito ya varios artículos en Confilegal en relación al procedimiento de ejecución de una OEDE (Orden europea de detención y entrega) contra dos ciudadanos españoles proveniente de Francia que se está sustanciando en la Audiencia Nacional con destacadas irregularidades.

Son siete hasta ahora las irregularidades localizadas, que no han servido para paralizar el procedimiento de extradición:

1.- Decretar prisión incondicional contra los dos españoles en base a una OEDE fraudulenta de tal manera que en el Auto de prisión del Juez Pedraz se especifica que son encerrados en la cárcel en ejecución de una sentencia judicial francesa que les condena a 30 años de cárcel en base a la comisión de 16 delitos, la mayoría de ellos graves, sentencia que en realidad NO existe.

2.- Admitir una OEDE francesa que no va firmada por la autoridad judicial francesa (Juez o Tribunal), como exige la normativa aplicable (artículo 2.1 de la Ley 3/2003 sobre la Orden Europea de Detención y Entrega), sino por una Fiscal sustituta de Francia, Doña Camille Gourlin, que se arroga el derecho a extraditar españoles. La Fiscalía no es autoridad judicial ni en España ni en Francia, a efectos de ordenar la detención y entrega de ningún ciudadano de ambas naciones.

3.- Admitir una OEDE francesa que señala la comisión de 13 delitos graves sin ningún principio de prueba, 9 de ellos cometidos en grado de "Complicidad" (¡caso inédito hasta ahora de complicidad con tantos delitos graves!), "complicidad" por el mero hecho de vender en España teléfonos encriptados, y otros 3 delitos restantes por vender en España dichos móviles encriptados, cuando en España es perfectamente legal vender teléfonos encriptados, lo que vulneraría la exigencia de la doble imputación, tanto en el país de emisión de la OEDE como en el país de la ejecución. La acusación penal francesa no se sostiene por ningún lado.

4.- Permitir el asalto policial violento a la vivienda de dos familias españolas con hijos menores, a las seis de la madrugada, con presencia de perros y diez policías franceses "empotrados" en el operativo, en un acto de "injerencia" en nuestro país inadmisibles. Dicho asalto fue grabado y habrá que preguntar para qué finalidades.

5.- Resolver judicialmente que ambos españoles no tienen "arraigo" en España como ha hecho la Audiencia Nacional, cuando son españoles de nacimiento, trabajan en España, están casados con españolas, han vivido siempre en España, sus hijos son españoles y sus amigos también. En concreto, uno de ellos sirvió en La Legión Española en puestos de responsabilidad y siempre ha colaborado generosamente con las organizaciones cívico-militares.

6.- La Audiencia Nacional ha incumplido su propia Jurisprudencia que obliga a confirmar que los españoles extraditados tienen abogados en Francia que puedan defenderles en ese país y asesorarles en el procedimiento de extradición en España. Lo que se denomina doble representación letrada o representación "dual". Es evidente que los abogados españoles no han

podido recibir la información y asesoramiento necesarios sobre la causa penal original de Francia para organizar la defensa en España de forma efectiva.

7.- La Audiencia Nacional ha incumplido su propia Jurisprudencia que obliga a no conformarse con un formulario de OEDE para extraditar a españoles y con una notoria insuficiencia y falsedad de datos provenientes de Francia.

### **VIOLACIÓN DEL CONVENCIÓN INTERNACIONAL APROBADO POR LA ONU CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

Según el artículo 1 de dicha Convención se puede considerar tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, y sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, ..., cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público.

El artículo 16 de dicha Convención establece que todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público.

El artículo 3 establece que ningún Estado parte procederá a la extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es evidente que el solicitar la extradición de un español en base a la existencia de una sentencia judicial francesa que le condena a 30 años de cárcel, sentencia que en realidad no existe, es en sí mismo un acto de tortura, que causa en el afectado un sufrimiento muy grave, y más cuando la detención consecuencia de dicha OEDE fraudulenta proveniente de Francia se ha efectuado mediante un asalto policial desproporcionado en un domicilio donde el afectado descansaba con su Familia compuesta de esposa y varios hijos menores.

Como ya relaté en otro artículo, la verdadera razón de esa detención y extradición es la razón de Estado de Francia, que nunca podrá ser invocada para justificar lo sucedido, en base al artículo 2.1 de la Convención de la Tortura.

El mantener en la cárcel a los dos españoles afectados en base a su falta de “arraigo” en España, cuando todo lo que gira entorno a ellos es “arraigo” a España es también algo que debería ser analizado bajo el prisma de un trato de sustancial crueldad e inhumanidad, que no sólo afecta a los propios encarcelados sino también a sus Familias.

En total se asignan a los españoles 13 delitos graves, en grado de “complicidad” la mayoría de ellos (9), algo que de ser cierto sería el primer caso en la Historia de semejante rango delincencial tan amplio; es evidente que la Justicia Francesa ha “inflado” la OEDE con delitos que sumarían en total 153 años de cárcel, en un ejercicio de abuso de derecho que a mi juicio es un acto de tortura y trato cruel e inhumano contra los afectados, como se puede ver a continuación:

Los delitos graves que aparecen en la OEDE con sus penas correspondientes son:

1. Complicidad de importación ilegal de estupefacientes en banda organizada (30 años de cárcel)
2. Complicidad de adquisición ilegal de estupefacientes organizada (10 años de cárcel)

3. Complicidad de transporte ilegal de estupefacientes (10 años de cárcel)
4. Complicidad de posesión ilegal de estupefacientes (10 años de cárcel)
5. Complicidad de oferta o transferencia ilegal de estupefacientes (10 años de cárcel)
6. Participación en una asociación de malhechores con el fin de preparar delitos sancionados por 10 años de encarcelamiento (10 años de cárcel)
7. Participación en una asociación de malhechores con el fin de preparar crímenes (10 años de cárcel). Este delito es análogo al anterior.
8. Blanqueo de capitales agravado: participación en banda organizada en una operación de inversión, ocultación o conversión del producto de un delito. (10 años de cárcel)
9. Blanqueo de capitales: participación en una operación de inversión, ocultación o conversión del producto de los delitos de tráfico de estupefacientes. (10 años de cárcel)
10. Complicidad de adquisición de armas en categoría A (10 años de cárcel)
11. Complicidad de posesión de armas en categoría A (10 años de cárcel)
12. Complicidad de adquisición de armas en categoría B (10 años de cárcel)
13. Complicidad de posesión de armas en categoría B (10 años de cárcel)

Además, se imputan otros tres delitos, penados con un año de cárcel cada uno de ellos en Francia, delitos que no estarían penalizados en España pues no están tipificados en el Código Penal español, y que por lo tanto no pueden ser objeto de enjuiciamiento en Francia:

1. Importación de un medio de criptografía que no cumpla exclusivamente funciones de autenticación o de control de la integridad sin declaración previa.
2. Suministro de un medio de criptografía que no cumpla exclusivamente funciones de autenticación o de control de la integridad sin declaración previa.
3. Transferencia de un medio de criptografía que no cumpla exclusivamente funciones de autenticación o de control de la integridad desde un Estado miembro de la Comunidad Europea sin declaración previa.

Por otro lado, hay que resaltar que en la OEDE proveniente de Francia se dice que se trata de hechos delictivos cometidos, entre otros países, en España.

Es decir, la Justicia Francesa se arroga el derecho de juzgar “presuntos” delitos cometidos en España por españoles.

En este sentido es fundamental resaltar que los delitos descritos en los puntos del 1 al 9 ya fueron investigados por la Audiencia Nacional, según se desprende de la documentación obrante en el propio Juzgado nº 5 del Juez Pedraz en la Audiencia Nacional con número de diligencias previas procedimiento abreviado 3701/2019, sin que se haya efectuado ninguna acusación penal contra los dos ciudadanos españoles en España.

Hasta el momento no consta, por lo tanto, que la Audiencia Nacional hayan efectuado ninguna acusación penal contra ambos españoles en España, ante lo cual cabe preguntarse por qué se permite una extradición a Francia por unos mismos hechos sustanciales que en España ya se han investigado y no se ha abierto causa penal contra ellos en el mismo Juzgado de la Audiencia

Nacional que ahora le ha impuesto la cárcel en España y entrega a Francia, con multitud de irregularidades.

¿Es que los españoles podemos ser extraditados y condenados en Francia por unos hechos que ya han sido investigados aquí y no han sido punibles en España?

### **CONCLUSIONES**

Decretar una prisión incondicional en España por falta de arraigo, cuando los afectados tienen todos sus vínculos sustanciales en España, admitir una OEDE proveniente de Francia que no va firmada por la autoridad judicial de este país, validar dicha OEDE “inflada” con 16 delitos, que suman en total 153 años de cárcel, que la mayoría de ellos no son delito en España y que ya han sido objeto en España de investigación judicial penal aquí sin ningún reproche por parte de la Justicia Española, permitir el asalto policial en ambas viviendas tal y como se ha desarrollado, no garantizar que los extraditados a Francia vayan a disfrutar de un sistema de defensa efectivo en este país, tal y como ha pasado en España, pues Francia está imponiendo su razón de Estado en cuanto al pirateo del sistema “Encrochat” y tampoco se ha preocupado, como no lo ha hecho la española, en que los dos españoles tengan allí una defensa letrada que informe de todo el procedimiento, son, entre otras razones, suficientes para señalar que hay serios incumplimientos en este caso, según lo explicado, de la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



## VIII.- Abusos de la jurisdicción francesa contra dos españoles en el caso Encrochat

19/08/22

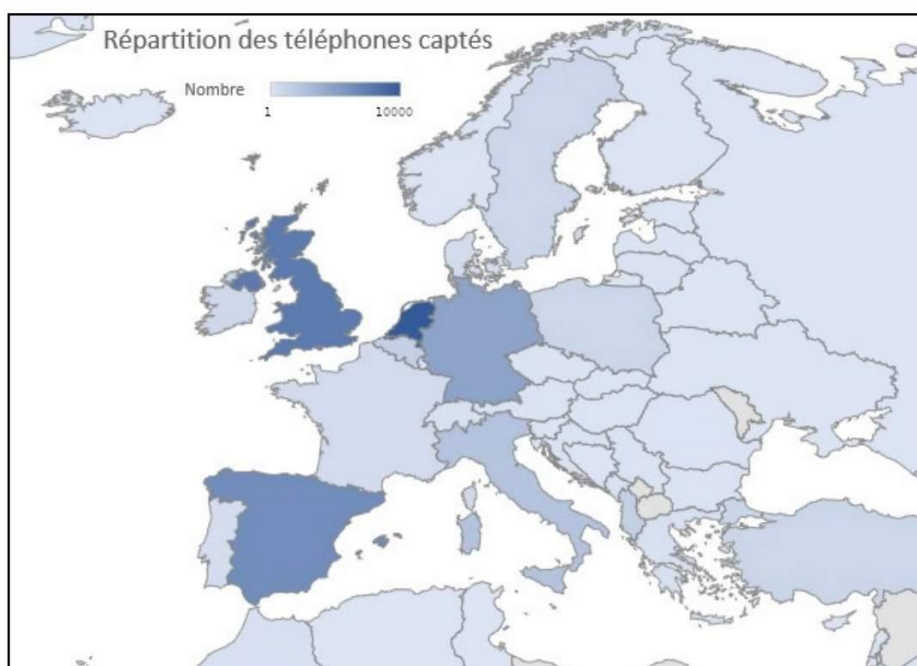
[https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la\\_voz\\_del\\_lector/abusos-jurisdiccion-francesa-espanoles-caso-encrochat/20220819205137439417.html](https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la_voz_del_lector/abusos-jurisdiccion-francesa-espanoles-caso-encrochat/20220819205137439417.html)

En toda mi vida profesional he visto un caso de injerencia tal de la Jurisdicción francesa en la española como el del caso “Encrochat” en la Audiencia Nacional de mi país y la deportación, con multitud de irregularidades, de dos españoles inocentes a Francia.

Hay que remontarse a la Guerra de Sucesión en 1700 o a la invasión napoleónica de España en 1808 o a la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis en 1823 para detectar una intromisión tan violenta y desafortunada como la de Francia con el caso “Encrochat” en España.

Desgraciadamente en España, la mayoría de los medios de comunicación no informan de lo que deberían, están hasta las cejas en la propaganda o en repetir consignas de políticos; afortunadamente aún quedan medios libres como El Confidencial Digital y otros que han cubierto con perspicacia y sentido periodístico lo que considero que es el escándalo judicial en España de la última década, el relacionado con la deportación injusta de dos españoles en Francia para ser juzgados injustamente y prácticamente por casi todo el Código Penal de Napoleón y Robespierre juntos.

Lo primero que hay que decir es, según la nota de prensa de 2 de julio de 2020 sobre la investigación “Encrochat” en Francia extraída de la web de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en el marco de la Justicia Criminal (EUROJUST), que **en Francia NO había usuarios de móviles encriptados “Encrochat” como se puede ver en el siguiente gráfico**, extraído de la mencionada nota de prensa consultable en <https://www.eurojust.europa.eu/node/613>



*Mapa de usuarios de EncroChat*

Llama mucho la atención que una Nación en la que no ha habido terminales operativos de “Encrochat” como es Francia (porque en ese país está prohibido su uso y venta) y por lo tanto, Nación donde no se han podido producir esos delitos tan graves de los que se habla en su orden de deportación (OEDE) contra dos ciudadanos españoles, haya “saltado” sobre este caso usando un sistema de pirateo o hackeo del que no quiere dar cuenta o informar nada, mientras que ha habido países como Canadá, donde sí que ha habido un tráfico importante de móviles “Encrochat” y no sólo no haya habido procedimientos de persecución como los aplicados por la Audiencia Nacional en España contra dos españoles, sino que, además, la Policía del Estado de Ontario de esa Nación ha estado vinculado con otro sistema de encriptación al que también se le ha vinculado con la criminalidad internacional (Sky ECC) y tangencialmente con “Encrochat”, como se puede ver en el siguiente enlace:

<https://www.computerweekly.com/news/252509553/Sky-ECC-provided-free-cryptophones-to-Canadian-police-force>

Dentro de la cronología del procedimiento policial incluido en la nota de prensa analizada se dice que el 7 de diciembre de 2018 los Tribunales de Lille, jurisdicción donde estaban presuntamente los servidores de “Encrochat”, que todo habrá que poner en duda, la única investigación penal que se formula es la de posesión, venta e importación de móviles “encriptados”, penados con un año de cárcel en Francia, y asociación de malhechores para la comisión de delitos penados con 10 años de cárcel.

Es decir, Francia, sin tener móviles en su país, se arroga el derecho de juzgar delitos que es imposible que se hayan cometido en su país, según el gráfico precitado, y que no puede hacerlo en España, porque aquí no es delito vender móviles encriptados.

Un año y medio más tarde, en plena Pandemia, el 28 de mayo de 2020, los Tribunales de Lille añaden dentro de la investigación penal, a los delitos iniciales descritos, nuevos y muy graves delitos, sin justificar el porqué, los mismos delitos de los que se ha acusado a los dos españoles deportados, que es imposible que se hayan provocado en Francia, básicamente porque en ese país no hay ni había terminales “Encrochat”.

Dichos “nuevos” delitos son:

1. Complicidad de importación ilegal de estupefacientes en banda organizada (30 años de cárcel)
2. Complicidad de adquisición ilegal de estupefacientes organizada (10 años de cárcel)
3. Complicidad de transporte ilegal de estupefacientes (10 años de cárcel)
4. Complicidad de posesión ilegal de estupefacientes (10 años de cárcel)
5. Complicidad de oferta o transferencia ilegal de estupefacientes (10 años de cárcel)
6. Participación en una asociación de malhechores con el fin de preparar delitos sancionados por 10 años de encarcelamiento (10 años de cárcel)
7. Participación en una asociación de malhechores con el fin de preparar crímenes (10 años de cárcel). Este delito es análogo al anterior.
8. Blanqueo de capitales agravado: participación en banda organizada en una operación de inversión, ocultación o conversión del producto de un delito. (10 años de cárcel)

9. Blanqueo de capitales: participación en una operación de inversión, ocultación o conversión del producto de los delitos de tráfico de estupefacientes. (10 años de cárcel)
10. Complicidad de adquisición de armas en categoría A (10 años de cárcel)
11. Complicidad de posesión de armas en categoría A (10 años de cárcel)
12. Complicidad de adquisición de armas en categoría B (10 años de cárcel)
13. Complicidad de posesión de armas en categoría B (10 años de cárcel)

Evidentemente, Francia a mi juicio no puede pretender investigar estos delitos cuando como he explicado es imposible que se produzcan en ese país por ausencia de terminales encriptados. Esto explicaría que apenas ha habido detenidos en Francia por operaciones delincuenciales en territorio exclusivamente francés, y eso explicaría el ansia de Francia en deportar a ese país a los dos ciudadanos españoles que vendían en España legalmente los terminales “Encrochat”, para endosarles todos los delitos que está juzgando en una macro Causa judicial que se les va de las manos y, además, también para justificar el gasto de una macro operación policial con tan pocos resultados efectivos en el país vecino.

Evidentemente en Francia sigue entrando a mansalva la droga, y cada vez más, desde España y el pirateo de Encrochat poco ha servido para reducir esos niveles. No es más que una cortina de humo más usada por la Policía francesa para ocultar que está sobrepasada por los delitos, como le pasa a la española y a todas las policías de la Unión Europea.

Donde si ha habido arrestos es en Reino Unido, Países Bajos y Alemania, pero insisto que en Francia no habido delitos por “Encrochat”. Es imposible. Allí no hay móviles “Encrochat” porque lo prohibía su Código Penal; lo único que habría allí es, de haberlo, los servidores, algo que habría que corroborar ante tanto cúmulo de irregularidades.

Llama la atención muy llamativamente que la Jurisdicción Francesa, según aparece en la nota de prensa, avise a los abogados e investigadores sobre que cualquier divulgación relacionada con la técnica utilizada por los servicios secretos franceses para el pirateo o hackeo del sistema de comunicaciones encriptado de “Encrochat” será reprimido por la Ley Francesa (artículos 413-9 y 413-10 del Código Penal francés) con siete años de prisión. Alucinante.

No conozco un artículo tan oneroso para la defensa efectiva de un acusado como éste que prohíbe la divulgación de las condiciones en que se ha gestado la única prueba incriminatoria contra los españoles.

Y ya para rematar y rizar el rizo, la Gendarmería Francesa pone a disposición de los usuarios de “Encrochat” un email [contact.encrochat@gendarmerie.interieur.gouv.fr](mailto:contact.encrochat@gendarmerie.interieur.gouv.fr) para que aquellos usuarios de buena fe del sistema encriptado “Encrochat” puedan dirigirse y obtener así el borrado de sus datos personales en los procedimientos judiciales.

Es decir, estamos ante la inversión de la carga de la prueba y la destrucción de la presunción de inocencia de un Estado de Derecho, pues tendrán que ser los usuarios “Encrochat” de buena fe, que son la mayoría, todos ellos no franceses, los que se dirijan a la Gendarmería de Francia a justificarse. Chapuza tras chapuza.

Muy mal EUROJUST y la Unión Europea por participar en este enjuague, pero nada peor que la Audiencia Nacional española que ha deportado a Francia a dos españoles vendedores de terminales móviles legalmente en España y sin haber respetado ni uno solo de sus derechos.

El Juez Pedraz ha quedado retratado como una copia cutre del Mariscal Murat, con el que sólo comparte su desmelena, deportando a Francia a dos españoles que para mí son ya en términos de defensa los equivalentes de los Capitanes españoles Daoiz y Velarde, que le plantaron cara como hay que hacer cuando se pisa la soberanía y la jurisdicción de una Nación como la española.

## IX.- El caso “Encrochat” analizado por el Parlamento Europeo

21/08/22

[https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la\\_voz\\_del\\_lector/caso-encrochat-analizado-parlamento-europeo/20220821205107439614.html](https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la_voz_del_lector/caso-encrochat-analizado-parlamento-europeo/20220821205107439614.html)

Mientras en España nos tostamos al Sol y la gente se enchufa al “Sálvame Deluxe” para así satisfacer sus necesidades espirituales, vamos algunos adquiriendo nuevos datos sobre el caso de la extradición de dos españoles a Francia por el caso “Encrochat”.

Resulta que este es un asunto que ha sido debatido en el marco del Parlamento Europeo, mientras el Parlamento Español no ha abordado este asunto, como otros tantos de relevancia para nuestra seguridad nacional.

La primera pregunta que se realizó sobre Encrochat por un eurodiputado, Don Moritz Körner, del grupo liberal y proeuropeo “Renew”, a la Comisión Europea, con número de registro E-000354/2021 y consultable en el siguiente enlace decía de la siguiente manera:

[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-000354\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-000354_EN.html)

*“En 2020, Europol desmanteló EncroChat, una red telefónica encriptada que, según Europol, era ampliamente utilizada por redes criminales. Según Europol, una investigación conjunta permitió interceptar, compartir y analizar millones de mensajes que se intercambiaban entre delincuentes para planificar delitos graves. Las fuerzas del orden leyeron una proporción significativa de estos mensajes en tiempo real ante los remitentes desprevenidos.*

- 1. ¿Qué porcentaje de usuarios de EncroChat participaron en actividades delictivas? ¿Se interceptó y analizó toda la comunicación en la red, o solo la de sospechosos específicos?*
- 2. ¿Se utilizó el software para piratear la red EncroChat desarrollado por Europol? De ser así, ¿cuál fue la base legal para esto?*
- 3. ¿Los servicios prestados por EncroChat eran ilegales y ofrecían algún valor añadido a los usuarios después de que Europol pirateara EncroChat?”*

La respuesta que dio la comisaria (socialista) de Asuntos de Interior de la Comisión Europea Ylva Johansson fue la siguiente:

*“Francia y los Países Bajos, junto con la Agencia de la UE para la Cooperación en materia de Cumplimiento de la Ley (Europol) y la Agencia de la UE para la Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust), establecieron un Equipo Conjunto de Investigación (JIT) sobre actividades delictivas que involucran el uso de la red de comunicaciones EncroChat. Determinar si una determinada conducta fue delictiva corresponde a los tribunales nacionales. Los Estados miembros deciden sobre el tratamiento y la divulgación de dicha información, de conformidad con el Reglamento Europol y la Directiva sobre aplicación de la ley.*

*Europol declaró que no había desarrollado software para interceptar comunicaciones intercambiadas a través de la red de comunicaciones EncroChat. El apoyo de Europol implicó análisis operativo, apoyo técnico y experiencia para el JIT.*

*Las autoridades nacionales competentes deben evaluar la legalidad de los servicios prestados por EncroChat. Europol informó a la Comisión de que se había detenido a más de 1.800 sospechosos, se habían evitado más de 200 situaciones de peligro de muerte, se había incautado dinero en efectivo valorado en más de 130 millones EUR y se habían iniciado cientos de investigaciones en la UE y fuera de ella”.*

Es evidente que la Señora Comisaria no responde a la primera pregunta, aunque del dato que da al final de su respuesta, detención de 1.800 sospechosos, si lo dividimos sobre los usuarios totales de Encrochat, 60.000, nos sale un porcentaje de sólo el 3% de usuarios detenidos, muy lejos del 90% de usuarios criminales que alega la Gendarmería Francesa para justificarse.

En cuanto a si se interceptó y analizó toda la comunicación en la red, o sólo la de sospechosos específicos, sin responder a dicha pregunta, ya se sabe por todos que se interceptó toda la comunicación “Encrochat” por parte de los “servicios secretos franceses”, y en cuanto a su análisis, se entiende que también.

Nos encontramos a mi juicio con la mayor violación de la privacidad que se ha producido en el seno de la Unión Europea.

La Comisaria de Asuntos de Interior de la Unión Europea aclara que no se utilizó el software de Europol para el “pirateo” de la red “Encrochat” pero no responde a la cuestión de sobre qué base legal en el seno de la Unión Europea se ha producido dicho pirateo, a no ser que los servicios secretos franceses actúen fuera de dicha legalidad comunitaria, que es posible.

En cuanto a la pregunta de si los servicios prestados por EncroChat eran ilegales, la comisaria responde que eso corresponde a los Tribunales nacionales. En la Unión Europea, sólo en Francia dichos servicios prestados serían ilegales, pero no es resto de países, por lo que no se entiende que en España se haya extraditado a dos españoles por vender terminales Encrochat en España, actividad que no era ilegal, con lo que podríamos estar ante una violación de la normativa comunitaria aplicable por parte de Francia.

A mi juicio ni Europol ni Eurojust deberían haber colaborado con el pirateo de todo un sistema de comunicaciones como Encrochat, básicamente porque le estás dando legitimidad al pirateo, y segundo, porque estás haciéndote partícipe de una ilegalidad que tarde o temprano te salpicará.

Se supone que esas Agencias de la Unión Europea deberían estar para colaborar en asuntos que son delitos en todos o la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, y no sólo en uno, como es el caso, en Francia, y menos aún participar en un Equipo Conjunto de Investigación que habría partido de un pirateo masivo sin cobertura legal, con el agravante de que como ha señalado la Policía francesa todo aquel que desvele cómo se ha pirateado Encrochat será reo en Francia de un delito de siete años de cárcel (artículos 413-9 y 413-10 del Código Penal francés).

De legitimarse dicho pirateo se podría afirmar que en Europa ha desaparecido completamente el secreto de las comunicaciones, algo gravísimo en un Estado de Derecho.

La segunda pregunta que se realizó sobre Encrochat por una eurodiputada alemana, Doña Cornelia Ernst, del grupo izquierdista “The Left”, a la Comisión Europea, con número de registro E-003454/2021 y consultable en el siguiente enlace decía de la siguiente manera:

[https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-003454\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2021-003454_EN.html)

Europol, junto con Francia, distribuyó datos de telecomunicaciones cifrados de EncroChat a las autoridades de los Estados miembros de la UE en el marco de la denominada "Operación EMMA 95". El contenido había sido obtenido previamente por el servicio secreto francés. Junto con Francia, los Países Bajos y Eurojust, Europol creó un equipo conjunto de investigación para informar a los Estados miembros sobre su posible difusión. Se dice que esto se hizo de conformidad con el Reglamento de Europol y la Directiva sobre aplicación de la ley. Se dice que Europol ha contribuido "con análisis operativo, asistencia técnica y experiencia". En total, se dice que se detuvo a más de 1 800 sospechosos, se evitaron situaciones que amenazaban la vida de más de 200 personas y se incautó dinero en efectivo por más de 130 millones EUR.

*1. ¿Cuál fue el período de existencia de los equipos conjuntos de investigación o grupos de trabajo relacionados con la plataforma EncroChat con la coordinación de Europol y qué Estados miembros pertenecían a ellos?*

*2. ¿Cuántos miembros del personal de Europol y cuántos representantes de Estados miembros o terceros países trabajaban en Europol de forma permanente a este respecto?*

*3. ¿En qué medida Europol sigue participando en el apoyo a las investigaciones relacionadas con la plataforma EncroChat, ahora discontinuada, y cuánto personal ha sido asignado o enviado en comisión de servicio por los Estados miembros para este fin?*

La respuesta que dio la comisaria (socialista) de Asuntos de Interior de la Comisión Europea Ylva Johansson a esta segunda fue la siguiente:

*Francia y los Países Bajos establecieron en abril de 2020 un equipo de investigación conjunto, que todavía está realizando sus tareas, para dismantelar EncroChat con el apoyo de la Agencia de la UE para la Cooperación en materia de aplicación de la ley (Europol) y la Agencia de la UE para la Cooperación en materia de justicia penal (Eurojust).*

*El grupo de trabajo operativo en curso se estableció a petición de los Estados miembros con el apoyo de Europol en marzo de 2020 y consta de 13 países, que no se pueden nombrar en esta etapa debido a que las investigaciones aún están en curso.*

*Según los datos de EncroChat, se han iniciado y respaldado miles de investigaciones en todo el mundo. Se refieren principalmente al tráfico de drogas a gran escala, los asesinatos y otros delitos violentos graves, la corrupción y el blanqueo de capitales. El equipo de investigación conjunto y el grupo de trabajo son responsables de realizar las investigaciones bajo el control de las autoridades judiciales nacionales.*

*La cantidad de recursos asignados al grupo de trabajo operativo varía según las actividades y necesidades operativas de los Estados miembros. El número máximo de personal que apoya al grupo de trabajo desde la sede de Europol ha sido de alrededor de 70, incluido el personal de Europol y el personal de los países participantes.*

Llama mucho la atención que precisamente en lo peor de la Pandemia, abril del 2020, se creara un equipo de investigación conjunto para dismantelar "Encrochat", cuando en Europa no teníamos ni mascarillas ni respiradores para los millones de personas infectadas por el Covid.

En cuanto a que se evitaron situaciones que amenazaban la vida de más de 200 personas, entiendo que no serían por el tema del COVID, asunto en el que entonces toda la Unión Europea debería haber puesto sus máximas energías, pero en cualquier caso, esa cifra de 200 personas es cuando menos sensacionalista, reflejo de una tendencia de las autoridades de inflar las cifras

para así causar ante la opinión pública una mayor aceptación a su nefasta gestión. Lo mismo se puede decir de las “miles de investigaciones en todo el mundo” que dice la Señora Comisario. A mi juicio una justificación más para encubrir el fiasco del pirateo de Encrochat.

En cuanto a qué países de la Unión Europea formaban parte de esos equipos conjuntos de investigación sobre Encrochat, llama la atención que no sean especificados esos 13 países, aunque ya sabemos que España forma parte de él, pues deporta a españoles a Francia por ello, como ha hecho recientemente la Audiencia Nacional de la mano del Juez Pedraz.

También se puede entender que hay países que han decidido no participar en este enjuague de los servicios secretos franceses, quizá por lo turbio y poco legal del asunto.

Nada sabemos sobre si hay políticos implicados en los asuntos descriptados y quizá nunca lo sabremos a ciencia cierta, aunque ya sabemos que en Europa detrás de todo gran delito económico suele haber un político; los servicios secretos franceses habrán depurado la información que han pirateado de “Encrochat” bajo criterios desconocidos por los europeos.

El número máximo de personal que apoya al grupo de trabajo desde la sede de Europol ha sido de alrededor de 70, incluido el personal de Europol y el personal de los países participantes, dice la Comisaria, policías que de haber Estado de Derecho en la Unión Europea ya deberían haber sido llamados a una Comisión de Investigación para que esclarezca definitivamente qué es en realidad, qué esconde y cuánto nos cuesta a los europeos el caso “Encrochat”.

Seguro que el Juez Santiago Pedraz está muy interesado en conocer toda esta información...



## X.- ¿Y si los servicios secretos franceses están detrás del pirateo de Pegasus en España?

El caso “Encrochat” en el seno de la Unión Europea evidencia el poder absoluto que tienen los servicios secretos franceses sobre cualquier Jurisdicción de un Estado Miembro y sobre toda la Justicia en el ámbito comunitario.

Su poder se basa en que no sólo admiten los Tribunales nacionales de Justicia de los Estados miembros como Alemania, Francia y España, incluido el Parlamento Europeo, que se pueda piratear todo un sistema de comunicaciones como han hecho con el sistema encriptado “Encrochat” sin que ello tenga trascendencia penal, y no sólo las comunicaciones de los sospechosos como hasta ahora se podía, sino que además el Código Penal francés establece una pena de siete de años de cárcel a quien desvelé los detalles de cómo se llevó a cabo el hackeo.

Es decir, lo piratean todo, lo de los malos y también lo de los buenos, y además advierten a cualquier europeo que quien revele el sistema de hackeo se pasará siete de años de cárcel en un espantoso presidio francés (Véase los artículos 413-9 y 413-10 del Código Penal francés).

Pareciese que no han superado aún la época de la guillotina y del escarnio público.

Me recuerda a lo que dijo el francés Simón de Monfort en la batalla de Muret, "**Matadlos a todos, Dios reconocerá a los suyos**" el año 1213, en donde cayó heroicamente el Rey Pedro III de Aragón, en defensa de sus súbditos albigenses.

Los servicios secretos franceses siempre han manifestado un gran desprecio hacia España; ya lo demostraron cuando convirtieron el Sur de Francia en el santuario de los peores criminales de la ETA, o con su papel en los terribles atentados del 11 de marzo de 2004 con doscientos muertos y más de 1.000 heridos.

Ya lo dijo el Ministro Federico Trillo en el 2007 hablando del 11-M y está publicado en prensa española: "**Hablar del servicio marroquí es hablar de los franceses**".

Ya sabemos muchos en qué condiciones humillantes entró España en la Unión Europea por imposición de Francia; desmantelamiento de nuestros sectores productivos más competitivos frente a ella y promocionando la desestabilización política y división interna en España.

Deberían ser considerados sus servicios secretos como potenciales enemigos por España, Nación súbdita de Francia hoy y en donde el CNI o la Justicia españolas, en vez de tener unidades policiales y tribunales especiales que nos defiendan de sus malévolas intenciones, se dedican a cumplir sus órdenes sin protestar, como ha pasado con la reciente deportación a Francia de dos españoles por haber vendido legalmente móviles “Encrochat” en España, o simplemente a callar ante sus atropellos y maniobras para humillarnos y dañarnos una y otra vez.

Esos servicios secretos franceses deberían haberse centrado en su fracaso de evitar atentados terroristas como los que sacudieron ese país en el 2015, aunque ya uno empieza a dudar de casi todo; de las intenciones, de las autorías y de las interpretaciones oficiales tras cada atentado terrorista, tanto de los Gobiernos como de la Justicia.

Lo cierto es que lo del hackeo de los móviles de los políticos en el seno de la Unión Europea ha sido una constante entre los “Aliados” en el marco Occidental; Obama pirateó el móvil de Angela

Merkel desde el 2009 al 2013, demostrando en esa relación quién manda, como ha demostrado Francia con España, en relación a las deportaciones efectuadas de ciudadanos españoles inocentes.

Y la pregunta que me hago, **¿no será que han sido los servicios secretos franceses los que han provocado el pirateo de los móviles de Pedro Sánchez y de la parte de su Gobierno que tiene realmente funciones ejecutivas de relevancia?**

Y es que, viendo las consecuencias de dicho pirateo, en lo que respecta a la sumisión completa de España a Marruecos y a Francia en relación sobre todo al asunto del Sáhara, Ceuta, Melilla y Canarias, y del viraje de la política internacional de España en los últimos 45 años sobre estas cuestiones, da mucho que pensar.

La prensa española y la gente debería de acusar menos a Marruecos y centrar sus atenciones en Francia, porque Francia es sospechosa de muchos de los males de España, y no siempre será así en el futuro, como tampoco lo fue en el pasado, y si alguien quiere centrarse para analizar lo que es Francia en asuntos de Hackeo o Pirateo total de sistemas de información encriptados, que analice el caso “Encrochat”.

Ahora mismo en la Unión Europea se ha legalizado mediante el mencionado caso “Encrochat” el pirateo completo de cualquier sistema de comunicación encriptado, y ni la Justicia ni los Parlamentos nacionales y europeo han puesto hasta ahora la más mínima resistencia. Más al contrario, han colaborado encantados con esta vulneración masiva y antijurídica del derecho a la intimidad, del procedimiento penal acusatorio tal y como está concebido y de la presunción de inocencia.

Es evidente que el Gobierno de Pedro Sánchez no dará jamás detalles del Hackeo que ha sufrido con “Pegasus”, pues al final se ha convertido en el cómplice de sus autores, como tampoco lo hará la Unión Europea, ni Francia, ni Europol, ni EuroJust, ni se creará un Equipo de Trabajo Conjunto a nivel comunitario que ahonde en esas delicadas cuestiones; todas sus energías se han agotado en el caso “Encrochat”, verdadero fiasco de colaboración policial y judicial, que ha evidenciado la impunidad de los servicios secretos franceses en todo lo que es el hackeo o pirateo de sistemas de comunicación encriptados en el ámbito comunitario y mundial y que nos hace estar más alerta que nunca del riesgo que suponen los servicios secretos franceses para España y los españoles, y del “colaboracionismo ciego” que disfrutaban de muchas autoridades políticas y judiciales en nuestra Nación.

## XI.- ¿Por qué no se abstuvo del caso “Encrochat” el Juez Campos de la Audiencia Nacional?

25/08/2022

### 1.- Juan Carlos Campo: Magistrado - Ministro y viceversa:

El 13 de enero de 2020 Juan Carlos Campo fue nombrado Ministro de Justicia en el Gobierno de Pedro Sánchez, en sustitución de Dolores Delgado, ocupando dicho cargo hasta mediados de Julio de 2021.

Inmediatamente tras su sustitución, pasó a retomar su plaza como Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, donde ejerce sus funciones jurisdiccionales desde entonces.

En su cargo como Ministro de Justicia ha tenido un papel crucial en las relaciones de España con **EUROJUST, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal**, de la que formamos parte como Estado miembro de la Unión Europea.

A propuesta suya fue nombrado por el Consejo de Ministros como miembro de España en Eurojust al magistrado José de la Mata Amaya el 17 de noviembre de 2020 por un plazo de cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y en el artículo 2.1 de la Ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust («BOE» núm. 303, de 18 de noviembre de 2020, páginas 100556 a 100556).

El mismo Ministro Campo recibió el 13 de mayo de 2021 la Memoria anual 2020 de la delegación española en Eurojust de la mano del mencionado magistrado De la Mata. El ministro de Justicia, Juan Carlos Campo, hizo hincapié en la importancia del trabajo de la delegación española en la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal: "**Debemos estar orgullosos de tener una de las delegaciones más potentes en Eurojust**", según se puede ver en la siguiente nota de prensa de Moncloa.

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2021/130521-eurojust.aspx>

### 2.- La participación de EUROJUST en el caso “Encrochat”

En dicha Memoria Anual del 2020 de la Delegación de España en EUROJUST se hacen varias referencias al caso “Encrochat”, tal y como se puede consultar en el siguiente enlace de la mencionada Memoria:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/ParticipacionMinisterioJusticia/Documentos/Memoria%20anual%20Delegacion%20Espa%C3%B1a%20Eurojust%202020-%202021-0429.pdf>

Según informó la Policía Francesa, el 10 de abril de 2020 se creó un Equipo Conjunto de Investigación entre las autoridades judiciales de Francia y los Países Bajos, **bajo los auspicios de**

**EUROJUST** y con el apoyo de **EUROPOL**, del que forman parte 13 miembros de la Unión Europea, entre ellos España.

Desde entonces España ha recibido los datos pirateados del sistema de comunicación encriptado de “Encrochat” por parte de la Gendarmería Francesa y se han iniciado varias investigaciones penales en el seno de la Audiencia Nacional, de entre las que destaca la extradición a Francia de dos españoles que comercializaban legalmente los móviles Encrochat en España.

La presencia de EUROJUST en relación al desmantelamiento del sistema Encrochat es constante; de hecho, emiten notas de prensa al respecto, como se puede ver en el siguiente enlace:

[https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/Press/2020-07-02\\_joint-Eurojust-Europol-press-release\\_FR.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/Press/2020-07-02_joint-Eurojust-Europol-press-release_FR.pdf)

La presencia de España en estas investigaciones sobre Encrochat auspiciadas por EUROJUST es contante, como se puede ver en el gráfico inferior.



Incluso hay una sesión abierta consultable en youtube de EUROJUST sobre el caso Encrochat donde se explica cómo España ha sido invitada a participar junto con otras Naciones en las reuniones habidas: <https://www.youtube.com/watch?v=lcGoOeHdHzQ>

Por lo tanto, el conocimiento y participación de España en el marco de EUROJUST sobre el caso Encrochat es evidente, como también es evidente que la máxima autoridad de España en ese marco de Cooperación Penal a nivel de la Unión Europea era en aquella época el Ministro Campo.

### 3.- La participación del ex Ministro Campo en la extradición a Francia de dos españoles por la Audiencia Nacional en el caso “Encrochat” auspiciado por EUROJUST

El 20 de julio de 2022 el Juez de la Audiencia Nacional Juan Carlos Campo firmó como “Ponente” el auto nº 355/2022 de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que confirmaba el auto del

Juez Pedraz de prisión provisional y sin fianza contra uno de los españoles por el caso “Encrochat” que ya ha sido extraditado a Francia en base a una OEDE (Orden Europea de Detención y Entrega) proveniente de ese país con muchas dudas y en el seno de una investigación auspiciada por EUROJUST.

Lo más grave de este asunto ya no es que se afirmara en ese auto confirmatorio de la prisión que “**el arraigo del reclamado es inexistente**” (página 7 del auto), cuando el reclamado es español, casado con española, con tres hijos pequeños españoles, con residencia en España, con sus padres en España, con toda su Familia en España, con su trabajo en España y con sus Amigos en España.

Lo más grave es, a mi juicio, que el Juez Campo no se haya abstenido en un caso del que se debería haber abstenido, algo que he confirmado con todos los abogados con los que he comentado el tema, porque así lo establecen claramente los artículos 219.13 y 219.16 de Ley Orgánica del Poder Judicial:

Son causas de abstención de un Juez y Magistrado:

- Haber ocupado cargo público, desempeñado empleo o ejercido profesión con ocasión de los cuales haya participado directa o indirectamente en el asunto objeto del pleito o causa o en otro relacionado con el mismo.
- Haber ocupado el juez o magistrado cargo público o administrativo con ocasión del cual haya podido tener conocimiento del objeto del litigio y formar criterio en detrimento de la debida imparcialidad.

Considero que el Ministro Campo cuando ocupó la cartera del Ministerio de Justicia en España estaba al tanto del caso “Encrochat” y la investigación auspiciada por EUROJUST, como no podría ser de otra manera, participó indirectamente en el asunto objeto de la Causa, tuvo conocimiento del mismo y ya iba con su criterio propio en detrimento de la debida imparcialidad cuando resolvió el asunto en la Audiencia Nacional.

#### **4.- ¿Sanción muy grave del Ministro Campo por no haberse abstenido en el caso “Encrochat”?**

Según el artículo 417.8 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, es considerada **falta muy grave de un Juez o Magistrado la inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que concurre alguna de las causas legalmente previstas.**

Según el artículo 420.2 del mismo Corpus Legislativo las faltas muy graves sólo podrán sancionarse con **suspensión, traslado forzoso o separación**, y el órgano competente para su imposición sería el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, a propuesta de la Comisión Disciplinaria.

Un Estado de Derecho se fundamenta en la estricta separación de los poderes del Estado y cuando advertimos cómo esa separación se diluye sentimos como juristas un verdadero escalofrío de pavor ante la arbitrariedad y el abuso institucionalizados.

El mismo pavor que yo advertí cuando me confirmaron que uno de los españoles extraditados a Francia, al que conozco, había sido ya entregado a la Juez de Lille que en su primer interrogatorio se portó con una ferocidad propia de quien no tienen razón.

Desde entonces me dedico a investigar toda la documentación sobre este caso, y cada vez salen más sorpresas, como esta del Magistrado – Ministro Campo, aunque la investigación que de verdad es precisa hacer es la relativa a cómo, quién y cuándo se pirateó el sistema “Encrochat” por parte de los servicios secretos franceses, aunque ello esté penado con siete años de cárcel según el Código Penal Francés (artículos 413-9 y 413-10), como ha remarcado el Estado francés en sucesivos comunicados amenazantes.

**¿Será que estamos en la génesis de un nuevo “concepto postmoderno” del Estado de Derecho proveniente de Francia al que nos someteremos de nuevo?**

Lo que es evidente es que no va a sentar muy bien en algunos países de la Unión Europea esta mezcla inapropiada entre el poder ejecutivo y el judicial en España, y que el descubrimiento de esta realidad hasta hoy desconocida va a generar un grave desconcierto en la cada vez mayor falta de credibilidad en las investigaciones sobre “Encrochat”.

Puede que en España ya nos hayamos acostumbrado a este tipo de situaciones inapropiadas, pero en la Unión Europea cada vez se oyen más altas las voces que claman ante un escándalo judicial como éste que marcará una época.

## XII.- ¿ERA LEGAL VENDER MÓVILES ENCRIPTADOS “ENCROCHAT” EN ESPAÑA?

10/09/2022

<https://confilegal.com/20220910-era-legal-vender-moviles-encrptados-encrochat-en-espana/>

### **Introducción:**

A raíz del estallido del caso “Encrochat” en España y la extradición a Francia de dos ciudadanos españoles por vender en España teléfonos encriptados, algo que en Francia sí que es delito penado con un año de cárcel, es por lo que he preguntado a varios Ministerios españoles implicados en este asunto si es legal o no vender móviles encriptados en España.

En el caso de que sea una actividad legal, como sostengo en este artículo, es evidente que no podrán ser juzgado en Francia por dichos hechos, y no sólo porque es una injerencia de Francia en la jurisdicción española, sino porque además, se va a desplomar toda la acusación de la Fiscalía francesa contra esos dos españoles deportados, simplemente porque son la base del resto de las acusaciones de 12 delitos graves adicionales de los que son acusados en grado de “complicidad”, algo que no hay quien se lo pueda creer.

### **El Ministerio del Interior:**

El 9 de agosto el Ministerio del Interior inadmitió mi petición de información al respecto por según dicho Ministerio el carácter “abusivo” de mi petición.

La información solicitada por mí era la siguiente:

*“¿Es el uso o la venta de teléfonos encriptados delito en España? En caso de que el uso o la venta de teléfonos encriptados sea delito en España, ¿desde cuándo lo es?, ¿en qué artículo del código penal español viene contemplado?, ¿Cuáles son los elementos esenciales de ese tipo penal? Y ¿Cuál es la sanción o pena contemplada en España?”*

*En el caso de que no sea delito en España, ¿puede un ciudadano español que ha vendido en España teléfonos encriptados ser extraditado a otra Nación europea por estos hechos? ¿Puede admitir España un OEDE (orden europea de detención y entrega) de otra Nación Europea en base a hechos cometidos en España y que no son delitos en España?”.*

Según el Ministerio del Interior lo que solicito es una interpretación sobre determinadas conductas y actividades y su posible inclusión dentro de los tipos delictivos del Código Penal.

No puedo estar más en desacuerdo con dicha contestación, porque cualquier ciudadano español tiene todo el derecho del Mundo a preguntar a sus autoridades si determinados comportamientos son punibles o no en España y cuales serían sus consecuencias penales en general y a efectos de extradición en particular.

### **El Ministerio de Justicia:**

La respuesta del Ministerio de Justicia no dista mucho a la aportada por el Ministerio del Interior a las mismas cuestiones; el 31 de agosto inadmite mi petición con el escueto argumento de que tiene un carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En mi opinión, la respuesta a estas cuestiones planteadas debería ser efectiva y vinculante para la Administración, al menos en lo que es su interpretación de las normas y de las leyes, pues con este tipo de respuestas evasivas y elusivas al final se genera una evidente inseguridad jurídica.

El artículo 7 de la Ley de Transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), **relativo a la información de relevancia jurídica**, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o **respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos**, lo que evidencia que la Administración está obligada a responder, y a dar transparencia, a las cuestiones como las que he planteado.

Por su parte, el artículo 1 de la precitada Ley, encaja en lo solicitado por mí; La Ley, dice, tiene por objeto **ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.**

#### **El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:**

La pregunta efectuada a este Ministerio fue mucho más concreta:

*“¿Es legal comercializar teléfonos móviles encriptados en España?”*

*¿Cuáles son, si las hay, las restricciones legales a dicha comercialización?”*

Este Ministerio, a diferencia de los anteriores, sí que ha respondido a las cuestiones planteadas.

Cita los aspectos normativos que fijan *“los requisitos esenciales relacionados con la protección de la salud y la seguridad, con el nivel de compatibilidad electromagnética y con el uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico que evite interferencias perjudiciales, el nivel de las perturbaciones electromagnéticas generadas y el nivel de protección frente a las perturbaciones electromagnéticas previsibles que permita al equipo funcionar sin una degradación inaceptable en su uso previsto”*, como son las Directivas 2014/53/UE y 2014/30/UE debidamente traspuestas al marco jurídico español mediante los Reales Decretos 188/2016, de 6 de mayo y 186/2016, de 6 de Mayo, respectivamente.

Continua aclarando dicho Ministerio que *“en cuanto a la encriptación de redes y servicios, la Directiva UE/2018/1972, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, (recientemente transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones) señala en su Considerando 97 que con el fin de proteger la seguridad de las redes y los servicios y sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para asegurar la protección de sus intereses esenciales de seguridad y la seguridad pública, y para permitir la investigación, la detección y el enjuiciamiento de delitos, deberá promoverse, por ejemplo, la utilización de cifrado, de extremo a extremo cuando proceda, y, cuando sea necesario, esta deberá ser obligatoria, de conformidad con los principios de seguridad y privacidad por defecto y desde el diseño”*.



Es decir, en el marco de la Unión Europea se ha establecido normativamente la promoción la encriptación de las comunicaciones, hasta establecer su obligatoriedad por motivos de seguridad y privacidad.

Por su parte, continúa aclarando dicho Ministerio que la nueva Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) establece en su artículo 62 una referencia legislativa específica a la encriptación de los datos:

*Artículo 62. Cifrado en las redes y servicios de comunicaciones electrónicas.*

*1. Cualquier tipo de información que se transmita por redes de comunicaciones electrónicas podrá ser protegida mediante procedimientos de cifrado.*

*2. El cifrado es un instrumento de seguridad de la información. Entre sus condiciones de uso, cuando se utilice para proteger la confidencialidad de la información, se podrá imponer la obligación de facilitar a un órgano de la Administración General del Estado o a un organismo público, los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado, en casos justificados de protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado y la seguridad pública, y para permitir la investigación, la detección y el enjuiciamiento de delitos, así como la obligación de facilitar sin coste alguno los aparatos de cifra a efectos de su control de acuerdo con la normativa vigente.*

*3. Toda información obtenida por parte de la Administración General del Estado o cualquier organismo público a través de los preceptos incluidos en el apartado 2 de este artículo deberá ser tratada con la máxima confidencialidad y destruida una vez que se resuelva la amenaza para la seguridad del Estado y la seguridad pública o se haya dictado sentencia firme sobre el delito en cuestión.*

## **Conclusiones:**

Conviene primeramente resaltar la falta de colaboración y de transparencia de los Ministerios del Interior y de Justicia en un tema de gran relevancia pública en el marco de la Unión Europea como es el de “Encrochat”.

No tenemos porqué esperar décadas a que la Justicia, sea de donde sea, aclare este turbio asunto del hackeo o pirateo masivo de un sistema de comunicaciones como “Encrochat” por parte de los servicios secretos franceses.

La opinión pública tiene derecho a tener respuestas rápidas, ya, pero ya, sin necesidad de esperar largos años de incertidumbres y desasosiegos.

Por su parte, el Ministerio de Asuntos Económicos, en concreto de su Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de Comunicación Audiovisual ha sido muy profesional y clarividente, a la hora de explicar el marco normativo aplicable, tanto comunitario como español.

A continuación, se deduce claramente de esta última contestación que es perfectamente legal en España vender móviles encriptados, siempre que se cumplan los requisitos técnicos precitados (**salud y la seguridad, nivel de compatibilidad electromagnética y uso eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico**).

La encriptación o cifrado de las comunicaciones en España no sólo está promovida por la normativa aplicable, sino que además llega al rango de obligatoriedad en determinadas circunstancias de seguridad y confidencialidad.

Finalmente, la nueva Ley General de Telecomunicaciones en España permite la encriptación o cifrado de las comunicaciones como un elemento de seguridad, imponiendo la obligación de facilitar al Estado, los algoritmos o cualquier procedimiento de cifrado utilizado, sólo en casos justificados de protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado y la seguridad pública, y para permitir la investigación, la detección y el enjuiciamiento de delitos, información que será tratada con la máxima confidencialidad y destruida una vez que se resuelva la amenaza para la seguridad del Estado y la seguridad pública o se haya dictado sentencia firme sobre el delito en cuestión.

En ninguno de los casos establecidos en la Ley Española se dice que los vendedores de móviles encriptados se tengan que hacer responsables de los delitos que se cometen por medio de ellos y menos aún que España tenga que extraditar necesariamente a Francia a ciudadanos españoles que en España han vendido esos móviles encriptados legalmente.

Espero que en el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia tomen buena nota de esta realidad porque a la luz de su respuesta me da que no tienen nada claro y que, en el futuro, cuando alguien les pregunte al respecto de preguntas similares a las mías, sepan dar una respuesta motivada y ajustada a sus obligaciones de transparencia que parecen también desconocer.

### **XIII.- La Corte de Casación italiana anula las pruebas obtenidas del Hackeo o pirateo del sistema de comunicación encriptado Sky-ECC (similar a Encrochat)**

05/10/2022

<https://confilegal.com/20221005-la-corte-de-casacion-italiana-anula-las-pruebas-del-pirateo-del-sistema-de-comunicacion-encriptado-sky-ecc-similar-a-encrochat/>

Este Verano publiqué varios artículos en Confilegal sobre las vulneraciones de derechos fundamentales e ilegalidades en el ámbito penal cometidas contra dos españoles que han sido deportados por la Audiencia Nacional a Francia por haber vendido legalmente en España teléfonos móviles encriptados de la marca “Encrochat”.

Ya no es sólo cómo fueron, en base a una simple O.E.I. (Orden Europea de Investigación) proveniente de Francia, detenidos y esposados por la Guardia Civil, en presencia de la Gendarmería francesa, esos dos españoles, tras un desproporcionado y violento asalto a sus domicilios, en presencia de los hijos menores; algo que será objeto de un artículo aparte, al objeto de clarificar los protocolos que sigue la fuerza pública en España en los asaltos a domicilios en base a OEI europeas donde viven familias con hijos menores, que como estamos viendo en Estados Unidos, por el caso del activista católico provida Mark Houck, se está volviendo algo muy habitual contra familias tradicionales, en este caso cuando el FBI, con una fuerza de 25 miembros, encañonó a la cabeza a dicho activista, en presencia de su esposa y siete hijos menores, es que al final todo el sistema punitivo que gira entorno al pirateo de Encrochat, como en el caso de Sky-ECC, se está empezando a desmoronar judicialmente como un castillo de naipes.

Ha tenido que ser la Corte de Casación de Italia la que anule en un procedimiento penal todas las pruebas de cargo provenientes del pirateo del sistema Sky-ECC, muy similar al sistema de comunicaciones encriptado “Encrochat”.

Puede que la Justicia de Italia sea mucho más lenta e ineficaz que la alemana y holandesa, pero en este caso les ha dado una lección de respeto a la Ley y a los principios que garantizan un procedimiento penal con todas las garantías.

En una sentencia de fecha 15 de Julio de 2022 y consultable en Internet en este enlace, la Corte de Casación Italiana impide el uso de pruebas extraídas del pirateo de sistemas encriptados de comunicaciones (como Sky- ECC y Encrochat) si no se permite que los Tribunales italianos accedan a cómo los servicios secretos de Holanda y Francia “hackearon” esos sistemas encriptados.

Curiosamente el hackeo de los dos sistemas se llevó a cabo en servidores situados en territorio francés, lo cual añade más dudas al papel de Francia en toda esta cuestión jurídica, hackeo en donde también intervino ese costosísimo aparato policial llamado “Europol”, que parece sólo responder a los intereses de Francia en este caso y a oscuros sistemas informáticos piratas, y que en casi nada ha servido para reducir los índices de criminalidad en Europa.

En la sentencia Penal Sez. 4 Num. 32915 Anno 2022, el Tribunal Supremo italiano considera necesario que los Tribunales italianos examinen si: “El método de obtención de estos mensajes

no está en contradicción con las normas imperativas y los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Esto significa saber cómo obtener estos materiales”: «Le modalità di acquisizione di tale messaggistica non siano in contrasto con norme inderogabili e principi fondamentali del nostro ordinamento. Ciò comporta la conoscenza delle modalità di acquisizione del detto materiale» (La forma en que se adquiere dicha mensajería no entra en conflicto con las normas imperativas y los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. Esto implica el conocimiento de las modalidades de adquisición de dicho material).

#### HARÍA BIEN EUROPOL EN INVESTIGAR CÓMO SE HA HACKEADO CON PEGASUS

Haría más bien Europol en investigar cómo se ha hackeado con Pegasus el sistema de comunicaciones de las máximas autoridades españolas en vez de insistir contumazmente en ocultar sus entramados extraños de colaboraciones con los servicios secretos de determinadas Naciones de la Unión Europea, como la Francesa, que ha conseguido deportar a dos españoles padres de Familia a ese país en base a una operación de pirateo que no desea desvelar.

La noticia de la Corte Suprema italiana ha corrido como la pólvora entre los abogados de los clientes que, encarcelados, esperan un juicio que nunca llega ante el que, en el futuro, las Cortes Supremas de dichos países acabarán anulando todas las medidas adoptadas a instancia de unas Fiscalías que ahora sólo esperan el momento en que sus argumentos pierdan fuerza legal.

Cuanto más se tarde en anular las pruebas provenientes de esos pirateos ilegales, peor será para la credibilidad de la Justicia y de las personas afectadas, y no me refiero a los presuntos delincuentes.

Y aquí, en España, nos quedará una Audiencia Nacional, ante el espejo de su incomprensible comportamiento este Verano, y una Guardia Civil, ante los ojos de unos niños aterrados que no comprenden cómo a sus padres se les maltrata y esposa en su presencia, cuando precisamente esos padres han explicado a sus hijos que el Uniforme de la Guardia Civil es algo muy honroso y respetable.

Esa cuenta pendiente quedará en manos de los españoles, para que lo sucedido no vuelva a pasar jamás, ni a entregarse español a Francia en base a un monstruo judicial más propio de regímenes totalitarios, donde el manto de lo oscuro y secreto lo inunda casi todo.

Los máximos responsables van a tener que rendir cuentas de lo sucedido, y lo harán más pronto que tarde, porque al español que así se le trata y a sus amigos no pararán hasta que toda España sepa que hay detrás del caso “Encrochat”, y del bochorno adicional que muchos hemos tenido que sufrir adicionalmente durante este caluroso verano.

## **XIV.- La Corte de Casación de la República de Francia tumba la prueba “Encrochat”**

20/10/2022

<https://confilegal.com/20221020-la-corte-de-casacion-de-la-republica-de-francia-tumba-la-prueba-encrochat/>

Hace unos días publiqué un artículo en Confilegal donde relataba cómo el órgano supremo de la Justicia italiana obligaba a desvelar los detalles técnicos del pirateo o “hacking” de un sistema completo de comunicaciones encriptadas similar a “Encrochat”, el Sky-ECC, al objeto de que pudiera servir para un proceso penal en Italia.

Ya entonces destacaba que el pirateo masivo de los dos sistemas de comunicación encriptados mencionados se había llevado a cabo desde servidores en Francia y por servicios secretos de Holanda y Francia, respectivamente, en el marco de la colaboración con Europol y Eurojust, lo cual alcanza además a los más altos representantes ministeriales de ambos ámbitos en España también.

Apenas unos días después de la publicación de la sentencia italiana, el órgano supremo judicial francés ha movido ficha, también poniendo en duda la prueba de “Encrochat”, quizá forzado por la decisión italiana, y al objeto de que lo que se presume como un verdadero fiasco policial y de los servicios secretos franceses y holandeses no se acabe convirtiendo también en fiasco judicial francés, con el consiguiente descrédito añadido.

Desconozco si la Audiencia Nacional en España y su Fiscalía están ya tomando nota de las decisiones de sus colegas franceses e italianos, pero es que hay más; un Tribunal Alemán en Berlín ha elevado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una “cuestión prejudicial previa” al respecto de si el uso de “Encrochat” como prueba en un proceso judicial violaría o no el Derecho Comunitario.

Es decir, la cosa se pone cada vez más clara y emocionante y en la línea de cientos de juristas europeos que no damos crédito al nivel de degradación penal en que están cayendo nuestros tribunales de Justicia a la hora de aceptar una prueba como los «hacking» masivos de sistemas encriptados de comunicación llevados a cabo.

La Sala de lo Penal de la Corte de Casación de la República de Francia en su sentencia número 01226 de 11 de Octubre de 2022 es muy clara.

Aún salvaguardando los intereses nacionales de Francia por los actos de «hacking» masivo realizados por los servicios secretos franceses (recordemos; sin autorización judicial), para que la prueba de “Encrochat” sea válida en un procedimiento penal en Francia, es preciso dar y explicar por parte de la acusación unas indicaciones técnicas útiles sobre dicho pirateo, que tendrán que ser recogidas en sentencia, al objeto de dar luz sobre la comprensión y la explotación de los datos obtenidos con la mencionada prueba.

DETALLES TÉCNICOS DEL «HACKEO»

Y como no se ha dado ninguna indicación al respecto en la sentencia casada, es por lo que se debe rechazar dicha prueba insuficiente, motivo de casación en base a la violación del artículo 230-3 del Código de Procedimiento penal en Francia.

En otras palabras, hay que evidenciar al menos en un tribunal francés, y siempre dentro del estrecho margen que te deja la Razón de Estado que allí se aplica sobre esta causa, los detalles técnicos del «hacking», algo a lo que las autoridades políticas de ese país se han negado sistemáticamente.

Estamos quizá ante la mayor amenaza que han sufrido las garantías penales en el ámbito de la Unión Europea, por la vía de la admisión de una prueba que ha sido asumida como “dogma de fe” por muchas fiscalías y tribunales occidentales.

Es el momento de recordar que ahora mismo hay deportados a Francia dos españoles por la Audiencia Nacional en base a una prueba, “Encrochat”, que ya no es aceptada ni en Francia y menos en Italia, pues en este último país la “Razón de Estado” de Francia no tiene ninguna implicación jurídica, con lo que el bochorno que vamos adquiriendo los juristas españoles con respecto al comportamiento de la Audiencia Nacional y de su Fiscalía a este respecto no conoce límites.

Los responsables de dichas deportaciones de España (Ministerios de Interior y Justicia, Magistratura de la Audiencia Nacional y Fiscalía adherida) a Francia tuvieron la oportunidad de poner freno a esa demasía hacia las garantías penales proveniente desde Francia, impidiendo las mencionadas deportaciones arbitrarias, y de haber quedado muy bien ante sus colegas de otros países de la Unión Europea, pero no; al final, llegaremos tarde y mal, como es habitual en la Justicia española, y no será porque no lo señalamos reiteradamente desde esta Tribuna de Opinión en Confilegal.

De momento nos ha adelantado primero Italia, después Francia, ahora Alemania con su cuestión prejudicial previa...

¿Cuánto tendremos que esperar de más para que España reclame la devolución de los dos españoles que se están pudriendo en cárceles francesas por una prueba como la de “Encrochat” más falsa, penalmente hablando, que un euro de madera...?

## XV.- Jaque Mate al “Hackeo” de Encrochat en Alemania y Holanda

30/12/2022

<https://confilegal.com/20221230-jaque-mate-al-hackeo-de-encrochat-en-alemania-y-holanda/>

### **Alemania ha dado el paso para que el máximo Tribunal jurisdiccional comunitario tenga la última palabra sobre EncroChat:**

Un Tribunal Regional de Berlín ha interpuesto una cuestión prejudicial previa el 19 de octubre de 2022 (**referencia LG Berlin 525 Kls 279 Js 30/22**) ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) al objeto de comprobar si el “hackeo” o pirateo de EncroChat por los servicios secretos franceses en 2020 cumple o no con la normativa de la Unión Europea (UE).

Para más información sobre esta cuestión, visite el enlace:

<https://www.hrr-strafrecht.de/hrr/lg/22/279-js-30-22.pdf>

De esta manera dicho Tribunal Regional berlinés acude directamente a la Justicia comunitaria, saltándose el criterio del Tribunal Federal de Justicia de Alemania que determinó que las pruebas de EncroChat obtenidas en Francia pueden utilizarse para investigar delitos graves en Alemania.

Es, por tanto, una apelación directa al máximo organismo jurisdiccional en esta materia en el ámbito de la Unión Europea, frente a la cerrazón del Tribunal Supremo alemán, al objeto de que se posicione en la misma línea hacia donde apuntan ya los Tribunales Supremos francés e italiano, esto es, que el “hackeo” de EncroChat no encaja con un procedimiento penal plenamente respetuoso con todas las garantías penales y los derechos fundamentales de los acusados.

El Tribunal Regional berlinés tiene dudas sobre si el artículo 6, apartado 1, letra b), de la Directiva sobre Ordenes Europeas de Investigación (OEI) permite la emisión de una OEI para transmitir datos de telecomunicaciones de una forma transnacional y sobre si la medida de investigación del Estado de ejecución (Francia) en el que se efectuó la recopilación de datos habría sido inadmisibles bajo la ley del Estado de emisión (Alemania) en un caso doméstico comparable.

Según la ley alemana, el uso de medidas secretas de vigilancia de telecomunicaciones sólo está permitida cuando existe una sospecha específica contra una persona, y no partiendo de un “hackeo” masivo de datos, como el sucedido con EncroChat.

Adicionalmente, el Tribunal Regional alemán plantea una serie de cuestiones sobre la legalidad o no del uso de pruebas potencialmente obtenidas en violación de la legislación de la Unión Europea, como parece que ha sucedido con EncroChat. Recordemos que los abogados de las defensas claman porque las pruebas obtenidas del pirateo de EncroChat se están usando en procesos penales sin que puedan acceder a las mismas ni tampoco impugnarlas.

Hay muchas más cuestiones que se han planteado en la cuestión prejudicial previa alemana que son de gran complejidad técnica, como el hecho de que la integridad de los datos sustraídos de EncroChat por los servicios secretos franceses no puede comprobarse debido al estricto secreto aplicable por la legislación francesa, y que tendrán que ser respondidas por el mencionado Tribunal comunitario.

En opinión del Tribunal Regional de Berlín, si se hubieran cumplido todos los requisitos de la legislación de la UE, los datos de los usuarios alemanes de EncroChat no se habrían podido recopilar ni almacenar por Europol ni tampoco se habrían podido transmitir desde Francia a las autoridades alemanas con fines penales.

Desde luego estamos ante una fase decisiva de resolución sobre esta cuestión que será tramitada con carácter preferente por el máximo organismo jurisdiccional europeo ante la trascendencia del asunto.

#### **Un experto alemán apunta a una manipulación masiva de los datos de EncroChat:**

El profesor de derecho de seguridad de TI en Bremen y miembro de la junta directiva de la Academia Europea para la Libertad de Información y Protección de Datos (EAID) en Berlín, Dennis-Kenji Kipker, señala una de las cuestiones más controvertidas del caso EncroChat, como es la manipulación de sus datos, según describe en su artículo consultable en:

<https://background.tagesspiegel.de/cybersecurity/staat-bleib-bei-deinen-befugnissen-der-fall-encrochat>

Los datos de EncroChat obtenidos por los servicios secretos franceses se transfirieron a hojas de cálculo de Microsoft Excel y se enviaron a través de Europol a las autoridades alemanas, señala en su artículo.

Afirma este profesor experto en la materia, que los datos de EncroChat no sólo se transfirieron a hojas de cálculo de Excel, sino que además se reconstruyeron, guardaron, fusionaron, transmitieron innumerables veces y reprocesaron, estructuraron y sistematizaron para una "mejor gestión penal". Se eliminaron partes de la comunicación que eran "insignificantes" para el procedimiento de investigación, lo que en algunos casos también generó contradicciones en los registros de datos, de modo que, por ejemplo, los datos geográficos, las marcas de tiempo y la cantidad de mensajes enviados presentaban rupturas lógicas.

Esto significaría que las investigaciones penales realizadas en los tribunales alemanes (como podría pasar además en Francia, Italia, España, Holanda, Reino Unido y todos los demás países afectados) se basarían en archivos de Excel, cuya autenticidad e integridad no pueden garantizarse en ningún caso.

#### **Holanda escala sus serias dudas jurídicas sobre la legalidad del "hackeo" de EncroChat a su Corte Suprema:**

El Tribunal de Distrito del Norte de los Países Bajos ha planteado el 19 de diciembre del 2022 en el caso 18/018510-21 una serie de sustanciosas preguntas preliminares a su Corte Suprema, donde principalmente (entre otras cosas) pone en duda la aplicación del principio de confianza mutua entre los Estados pertenecientes a la Unión Europea sobre la información proveniente de Francia por el "hackeo" masivo de los sistemas de telecomunicaciones encriptados de EncroChat y SkyECC, por posibles violaciones de los artículos 6 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), según se puede consultar en el enlace:

<https://uitspraken.rechtspraak.nl/#!/details?id=ECLI:NL:RBNNE:2022:4797>

De entre todas las cuestiones planteadas, destaco por su importancia las siguientes:

*¿Cómo se relaciona el principio internacional de confianza mutua en que se basa el sistema de Euro-órdenes con el principio a un proceso equitativo que se deriva del artículo 6 del CEDH y las*



*posibilidades de la defensa de investigar la legalidad del proceso de obtención de pruebas en EncroChat y SkyECC?*

*¿Cómo se relaciona el principio internacional de confianza mutua con la responsabilidad de cada Estado miembro del CEDH de garantizar los derechos derivados de dicho tratado?*

*Si existen fuertes indicios de que existen deficiencias en la investigación penal francesa, ¿cuáles son las consecuencias para la aplicación del principio internacional de confianza mutua a un procedimiento penal en Holanda?*

*¿Hasta qué punto y de acuerdo con qué estándares debería el tribunal penal holandés investigar las deficiencias alegadas más a fondo?*

La confianza mutua es un requisito indispensable en la normativa sobre las órdenes europeas en el ámbito penal y esto sólo puede lograrse si se garantiza el máximo respeto de los derechos fundamentales y procesales de los sospechosos y acusados.

Es ya casi evidente que Francia no se ha ajustado a estos cánones jurídicos mínimos en los “hacks” de los sistemas encriptados llevados a cabo y cada vez más se estrecha el cerco desde múltiples jurisdicciones a esta misma conclusión con rango de categórica.

#### **¿Qué hace la Audiencia Nacional en España?**

Simplemente ser testigo pasivo de cómo se dilucidan estas gravísimas irregularidades jurídicas en el marco de otros países y en la propia Unión Europea.

Y que conste que lo avisé y reiteré desde el Verano, cuando se produjeron las deportaciones de varios españoles a Francia por vender legalmente teléfonos encriptados EncroChat en España.

Esto debería abrir una profunda reflexión sobre lo que ha sucedido y sucede en España a este respecto de EncroChat, pues es evidente que los cimientos del Estado de Derecho en España han sido socavados sin que se haya producido la más mínima respuesta.

La estrategia de la inacción judicial ya no sirve, cuando en Italia, Francia, Holanda y Alemania los propios Tribunales de Justicia se han conmocionado y han actuado sobre este tema con contundencia y determinación, mientras en España parece que ya nos hemos conformado con ir en el furgón de cola en la defensa de un asunto tan importante en la Democracia y el Estado de Derecho como son las garantías penales y los derechos fundamentales en el ámbito de la cooperación internacional penal de la Unión Europea.

## XVI.- El caso Encrochat entra en su momento de máxima controversia judicial y política en Europa

22/01/2023

<https://confilegal.com/20230122-el-caso-encrochat-entra-en-su-momento-de-maxima-controversia-judicial-y-politica-en-europa/>

**Italia:** en este país hermano el asunto Encrochat ya ha dado el salto al escándalo político y mediático, a la par que la Corte Suprema de ese país anuló hace meses el uso como prueba penal la proveniente del hackeo o pirateo de un sistema encriptado similar.

Pero es que hay mucho más, allí abiertamente el asunto ha saltado a la controversia política y políticos de la coalición gobernante de Georgia Meloni ya están señalando en el Senado Italiano que el hackeo o pirateo de sistemas encriptados es algo más propio de la “Stasi” (policía política de la Alemania comunista RDA) que de una Democracia, señalando además que el software que lo lleva a cabo en Italia no es de fiar (no se sabe si es el mismo software que han usado los servicios secretos franceses para el hackeo de Encrochat), además de costosísimo para las arcas públicas italianas, así como la escasa fiabilidad de las empresas propietarias del software “espía” de las que no se sabe quiénes son sus verdaderos dueños (esta situación anómala está provocando una investigación de la Fiscalía de Roma contra las empresas dueñas del software pirata).

Pero lo más alarmante de todo es que ya se habla abiertamente de que el software pirata que desvela comunicaciones encriptadas en Italia está creado pruebas falsas por la vía de manipular los dispositivos móviles, por los problemas técnicos que llevan asociados en dicho software.

Recordemos que las autoridades francesas se niegan a desvelar información sobre el software que ha pirateado Encrochat. Ahora nos podemos hacer una idea de las algunas de las razones de este ocultamiento.

Información extraída de:

<https://www.ilgiornale.it/news/politica/intercettazioni-ora-allarme-i-trojan-creano-false-prove-2105564.html>

**Holanda:** aquí destacaría el artículo titulado “**Aspectos Legales de la Operación EncroChat: Una Perspectiva de Derechos Humanos**” publicada en la prestigiosa “European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice” el 27 de diciembre de 2022.

Consultable en [https://brill.com/view/journals/eccl/30/3-4/article-p309\\_006.xml](https://brill.com/view/journals/eccl/30/3-4/article-p309_006.xml)

Dentro de las “lecciones aprendidas” del caos que ha supuesto el hackeo de Encrochat, los penalistas holandeses resaltan cómo la Justicia holandesa ordenó ciertas limitaciones en el análisis de los datos transferidos por las autoridades francesas, para evitar así los que se llama una “expedición de pesca criminal” (investigación penal masiva prospectiva).

Como conclusión más relevante del artículo, se puede señalar que los penalistas holandeses señalan que “el derecho a un juicio justo” al que obliga el artículo 6 del Convenio Europeo de

Derechos Humanos en lo que a las causas penales por Encrochat respecta, pasa necesariamente por tres requisitos:

- 1. Proporcionar transparencia sobre la operación de hackeo realizada;*
- 2. Proporcionar una base legal para probar la confiabilidad de la evidencia obtenida; y finalmente;*
- 3. Proporcionar acceso a los datos utilizados como prueba contra los sospechosos en un caso penal.*

En este artículo además se señala que el Instituto Forense de los Países Bajos informó que el software de piratería e interceptación utilizado para piratear el sistema encriptado de comunicaciones no funcionó de manera continua, no todos los mensajes en los teléfonos de EncroChat fueron interceptados durante toda la operación y hubo casos de confusión en las llamadas salientes y entrantes de EncroChat.

Muy interesante también destacar que los Tribunales de Amsterdam están liberando a los presos que estaban en las cárceles preventivamente por juicios relativos a Encrochat, hasta que la Corte Suprema de ese país despeje la infinidad de dudas que existen sobre la legalidad de su hackeo por los servicios secretos franceses.

Información extraída de:

[https://uitspraken.rechtspraak.nl/#!/details?id=ECLI:NL:RBAMS:2022:7910&pk\\_campaign=rss&pk\\_medium=rss&pk\\_keyword=uitspraken](https://uitspraken.rechtspraak.nl/#!/details?id=ECLI:NL:RBAMS:2022:7910&pk_campaign=rss&pk_medium=rss&pk_keyword=uitspraken)

Tengo que recordar que en Francia lleva siete meses encarcelado preventivamente un español que fue deportado allí por la Audiencia Nacional, por vender teléfonos móviles Encrochat legalmente en España.

**Finlandia:** En Finlandia, la Justicia ha tumbado el uso de las pruebas obtenidas del hackeo por el FBI estadounidense del sistema de comunicaciones encriptado ANOM (sustituto de Encrochat) para determinados delitos, como el de blanqueo de capitales, por provenir de investigaciones penales prospectivas o de pesca, es decir, de casos donde no hay una sospecha criminal concreta o individualizada, situación que no se daría en el caso de delitos más graves donde sí estaría permitido ese uso.

Información extraída de:

<https://www.iltalehti.fi/viihdeutiset/a/fb99e525-a0ff-4fd5-bbf2-a16c203f929d>

**Dinamarca:** En este país destaca el hecho de que la Policía danesa haya desarrollado un Manual para el uso de los datos pirateados de Encrochat en procedimientos penales, para dar garantías de integridad y transparencia a las causas que se tramitan en ese país a este respecto, así como el máximo tribunal jurisdiccional de esa Nación ha dado luz verde a las pruebas de Encrochat pero supeditándolas a la legalidad de dicho hackeo por parte de las autoridades francesas, algo que como ya se sabe ha sido puesto en duda por la Corte Suprema gala.

Información extraída de:

<https://www.domstol.dk/media/myzddknm/23-2022-anonym-kendelse.pdf>

**Reino Unido:** Ha saltado en la prensa las enormes presiones que están sufriendo los reos encausados en asuntos de Encrochat, para que se declaren culpables, como manera de ir creando así un corpus de sentencias favorables que legitimen el pirateo de datos realizado en Francia.

También hay un claro cuestionamiento sobre si los operativos policiales llevados a cabo por la Agencia Nacional del Crimen (NCA) se han ajustado a la legislación de esa Nación, y en particular una autorización que obtuvo el 25 de marzo de 2020 para acceder a 9.000 dispositivos EncroChat en el Reino Unido.

Será el Tribunal de Facultades de Investigación el que dictaminará próximamente si la Operación de la NCA obtuvo legalmente o no una orden judicial para interceptar datos en la red telefónica cifrada EncroChat.

En cualquier caso, llama la atención de este artículo el nivel de injusticia que ha causado esa cuestión entre los que se han visto inmersos en causas de Encrochat por cuanto que poco o nada pueden hacer para desvirtuar una prueba como Encrochat cuyo acceso están tan restringido.

Información extraída de:

[https://www.theepochtimes.com/innocent-until-forced-to-plead-guilty-encrochat-accused-and-families-describe-pressure-to-buckle\\_4935724.html](https://www.theepochtimes.com/innocent-until-forced-to-plead-guilty-encrochat-accused-and-families-describe-pressure-to-buckle_4935724.html)

**Noruega:** La Corte Suprema de Noruega ha legitimado el uso de las pruebas de Encrochat como evidencia en un juicio penal, pero como en el caso de Dinamarca, supeditándola a la legalidad del hackeo realizado en Francia, pirateo que ahora mismo está en el punto de mira de infinidad de controversias en dicho país y fuera de él.

Información extraída de:

<https://www.domstol.no/globalassets/upload/hret/decisions-in-english-translation/hr-2022-1314-a.pdf>

**Suecia:** En el caso de Suecia, hay información de que los Tribunales de apelación están anulando las pruebas de Encrochat y que dichas revocaciones no están llegando a la Corte Suprema porque la Fiscalía de ese país tiene pavor a que sean confirmadas por su máximo Tribunal.

Información extraída de:

<https://www.computerweekly.com/news/252500524/Swedish-court-finds-ambiguities-in-hacked-EncroChat-cryptophone-evidence>

Hay un vídeo explicativo de esa cuestión, así como de una queja de los fiscales holandeses contra el Reino Unido por haber desvelado los detalles del hackeo o pirateo del sistema Encrochat:

<https://www.youtube.com/watch?v=qLUM3uGhKTg>

**Parlamento Europeo:** Existe un “Paper” muy elaborado por el Parlamento Europeo de Diciembre de 2022 donde se explica cómo este asunto ha sido “escalado” al Tribunal Europeo de Derecho Humanos y al Tribunal Europeo de la Unión Europea, cuyas resoluciones, cuando tengan lugar, incluirán decisivamente en los países europeos afectados.

Información extraída de:

[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2022/739268/EPRS\\_ATA\(2022\)739268\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2022/739268/EPRS_ATA(2022)739268_EN.pdf)

**¿Un escenario de futuro?:** Desde luego que lo de Encorchat se está convirtiendo en un asunto de la máxima controversia judicial y política a todos los niveles y es importante que la opinión pública española se documente a este respecto con la información existente en todos los países, para que se conforme un criterio u opinión contrastada sobre la situación gravísima para el Estado de Derecho que supone su hackeo masivo.

Imaginemos que el día de mañana se hackeara todo el sistema de comunicación de cualquier compañía telefónica de primer nivel en España o Europa, sobre la premisa de que ha sido usado masivamente por redes de delincuentes.

Una situación así nos estremecería, pero la verdad es que ya se ha dado en España y Europa con el hackeo masivo de Encrochat, por lo que ese futuro hipotético ya es una realidad en el presente, y quizá están probando ahora el nivel de resistencia legal de los sistemas judiciales en vigor, para el día de mañana darle una nueva vuelta de tuerca a esta situación intrusiva en nuestra intimidad.

En lo que a mí respecta seguiré indagando e investigando sobre esta cuestión porque afortunadamente España es todavía un Estado de Derecho donde impera la Libertad de Expresión y el Secreto de las comunicaciones, al menos de momento.

## XVII.- La Asesoría Jurídica de la Fiscalía del Reino Unido descartó actuar contra distribuidores británicos de móviles Encrochat

27/01/2023

<https://confilegal.com/20230127-la-asesoria-juridica-de-la-fiscalia-del-reino-unido-descartó-actuar-contra-distribuidores-británicos-de-móviles-encrochat/>

Tengo que reconocer que todo lo que tiene que ver con el caso “Encrochat” despierta en mí verdaderas emociones y sentimientos encontrados, pero sobre todo suscita muchas dudas sobre las garantías de un procedimiento penal en España de extradición o ejecución de una OEDE (Orden Europea de Detención y Entrega) contra varios españoles.

La última novedad que deseo trasladar a la opinión pública jurídica de nuestro país sobre este asunto, así como a todo el contexto internacional que sigue mis artículos al respecto con mucha atención, es un descubrimiento reciente que me tiene desconcertado, como es que la Fiscalía británica rechazó la proposición policial de ese país para investigar penalmente en las macro causas relativas a Encrochat a los distribuidores (vendedores) en el Reino Unido de esos móviles encriptados, móviles que fueron hackeados por los servicios secretos franceses.

Basta leer la sentencia de 26 de octubre de 2020, en los autos número CO/3275/2020 de la Real Corte de Justicia de la Queen's Bench Division, que ejerce la jurisdicción suprema sobre los casos penales en el Reino Unido, en cuyos párrafos 15 y 16 se dice lo siguiente (lo reproduzco en español e inglés):

### **Versión en español:**

*El 3 de marzo de 2020, el Sr. Lee (de la CPS, The Crown Prosecution Service, el equivalente a nuestra Fiscalía) envió por correo electrónico a la Sra. Sweeting (de la NCA, Agencia Nacional del Crimen del Reino Unido que lucha contra el crimen organizado) un formulario titulado "Police Request to CPS to draft a European Investigation Order (EIO) template" (Solicitud policial al CPS para la emisión de una OEI – Orden Europea de Investigación).*

*El Sr. Lee deseaba comprender las medidas de investigación específicas que se iban a desplegar y las razones para hacerlo. Esto le permitiría saber si las actividades eran legales... El 5 de marzo de 2020, el Sr. Lee recibió una versión cumplimentada del formulario de solicitud, que había enviado anteriormente, y que **remitió a la abogada del CPS asignada dentro de la división de Justicia Internacional y Crimen Organizado, Fran Gough**. La Sra. Gough explica en su declaración que el formulario de solicitud que recibió del Sr. Lee contenía una lista de 16 personas que, según el primer interesado, estaban vinculadas a la distribución de dispositivos EncroChat en el Reino Unido y que se creía que podían ser culpables de participar en un grupo de delincuencia organizada. **Consideró que del documento se desprendía que el objetivo de la investigación y de la OEI era obtener el contenido de los dispositivos EncroChat para utilizarlo como prueba en relación con la investigación y el enjuiciamiento de delitos sustantivos y no contra los implicados en la distribución de los dispositivos. Por lo tanto, llegó a la conclusión de que no procedía nombrar a los individuos (distribuidores de Encrochat) en la OEI ni citar el delito de participación (de ellos) en un grupo de delincuencia organizada.***

### **Versión en inglés:**

*On 3 March 2020, Mr Lee emailed Ms Sweeting a template entitled “Police Request to CPS to draft a European Investigation Order (EIO) template” (“the Request Form”).*

*Mr Lee wished to understand the specific investigative measures which were to be deployed and the reasons for doing so. This was to enable him to understand whether the activities were lawful. On 5 March 2020, Mr Lee received a completed version of the Request Form, which he had sent earlier, which he forwarded to the allocated CPS lawyer within the International Justice and Organised Crime division, Fran Gough. Ms Gough explains in her evidence that the Request Form that she received from Mr Lee contained a list of 16 named individuals who were believed by the first interested party to be linked to the distribution of EncroChat devices in the UK and who it was believed might be guilty of participating in an organised crime group. She considered that it was apparent from the document that the purpose of the investigation and the EIO was to obtain the content of EncroChat devices to use as evidence in connection with the investigation and prosecution of substantive crimes rather than against those involved in the distribution of the devices. She, therefore, concluded that it was inappropriate to name the individuals in the EIO or to cite the offence of participating in an organised crime group.*

Es decir, el criterio de la asesoría jurídica de la Fiscalía británica que se impuso era sacar de esa lista inicial prevista por la policía británica a los dieciséis distribuidores de Encrochat en Reino Unido, porque el objeto de la investigación que se iba a tramitar por una OEI (Orden Europea de Investigación) a Francia eran los contenidos de los terminales Encrochat de usuarios británicos que iban a ser utilizados en procedimientos penales por delitos sustantivos, exonerando a los distribuidores de la participación de las redes criminales que se cometían con esos móviles encriptados, lo cual es completamente lógico.

Lo que subyace dentro de este planteamiento es la idea de que por vender un móvil no te conviertes en partícipe de una organización criminal responsable de los delitos que se comentan con él, que es lo que sostiene la Justicia francesa, con la asistencia de la Justicia española, contra los españoles deportados a ese país.

No consta que las autoridades francesas hayan solicitado la extradición de esos distribuidores británicos de terminales Encrochat, y de haberse producido es obvio que las autoridades británicas jamás habrían extraditado a uno solo de sus ciudadanos por este motivo, cuando como hemos visto la Fiscalía británica sacó de esa lista inicial de sospechosos a los dieciséis distribuidores británicos mencionados del borrador de la OEI que inicialmente preparó la Policía británica.

Entonces, después de haber dejado clara la lógica posición británica de su Fiscalía y los motivos de haber dejado fuera de toda investigación a los vendedores de Encrochat en ese país, habría que añadir que España es la única Nación Europea donde se ha detenido a distribuidores de Encrochat, y no para juzgarlos en nuestro País, donde no habría pena que aplicarles pues aquí la venta de móviles encriptados no es delito, sino para “deportarlos” a Francia, a Lille, donde llevan meses en prisión provisional y donde parece que allí sí que es delito vender móviles encriptados, con penas de apenas un año de prisión, y donde además, se les acusa de complicidad de todos los delitos que se hayan podido cometer en Francia con los teléfonos Encrochat, lo cual es un

sinsentido total y alejado de la lógica penal de cualquier Nación que respete la presunción de inocencia y el Estado de Derecho.

La Justicia británica no comparte los criterios de investigación contra los distribuidores de Encrochat de la Justicia española, al igual que las Justicias del resto de países miembros de la UE, salvo Francia, básicamente porque no consta que haya más procesados en Europa por vender teléfonos Encrochat, salvo los distribuidores españoles deportados a Francia.

La prensa francesa nos puso sobre la pista de esta evidencia, de que era la primera vez en el Verano del 2021 que se tomaban acciones judiciales contra distribuidores de Encrochat, por medio de un noticia surgida en “Le Parisien” a primeros de dicho verano del 2021, donde se especificaba que los detenidos eran distribuidores españoles:

<https://www.leparisien.fr/faits-divers/trafic-de-drogue-vague-dinterpellation-chez-les-administrateurs-du-whatsapp-des-narcos-24-06-2022-ZN32AS3EFBH37PJLJAGKUWXGPA.php>

Y ni siquiera han detenido en España a todos los vendedores de Encrochat; se ha hecho una detención y deportación micro-selectiva, lo cual añade más incertidumbres a esta anómala situación, a diferencia del Reino Unido donde esa posibilidad como ha sido explicado en este artículo fue rechazada de plano con sólidos fundamentos por la propia Fiscalía de ese país.



## XVIII.- El “hackeo” de “Encrochat” habría violado la privacidad de las comunicaciones de los Abogados con sus clientes

15/02/2023

<https://confilegal.com/20230215-el-hackeo-de-encrochat-habria-violado-la-privacidad-de-las-comunicaciones-de-los-abogados-con-sus-clientes/>

Los Abogados a nivel de la Unión Europea no se están quedando de brazos cruzados ante el “hackeo” de Encrochat y ya se señala desde Austria un aspecto especialmente controvertido, como es el hecho de que dicho pirateo masivo de datos encriptados también podría haber violado el secreto de las comunicaciones entre los Abogados y sus clientes.

**La Revista de Abogados de Austria señala la violación con el hackeo de Encrochat del secreto de las comunicaciones profesionales:**

Así se explica en la Revista de Abogados Austriacos en su primer número de Enero de 2023, en un artículo del profesor de derecho de seguridad de TI en Bremen y miembro de la junta directiva de la Academia Europea para la Libertad de Información y Protección de Datos (EAID) en Berlín, **Dennis-Kenji Kipker**, que reproduzco a continuación en su idioma original.

**Workshop: Schutz des Anwaltsgeheimnisses Videobotschaft**

**DENNIS-KENJI KIPKER**  
Der Autor ist Mitglied des Vorstandes der Europäischen Akademie für Informationsfreiheit und Datenschutz (EAID) in Berlin.  
2023/30

Sehr geehrte Damen und Herren,  
ich begrüße Sie ganz herzlich und möchte meinen virtuellen Diskussionsbeitrag gerne mit einigen Ausführungen eröffnen, die sich insb mit den EncroChat-Verfahren beschäftigen, die in diesem Jahr einen Höhepunkt erfahren haben – und das sowohl in der Zahl laufender gerichtlicher Verfahren wie auch in einer meiner Meinung nach über Gebühr stattfindenden Einschränkung unserer digitalen Grundrechte, denn grundlegende Probleme bleiben bislang ungeklärt: So ist die Beweismittelkette nicht nachvollziehbar, und die Gerichte können sich nicht auf die Richtigkeit der Daten verlassen. Faire Verfahren sehen anders aus.  
Meist geht es in diesen Verfahren um Betäubungsmittelkriminalität, und der frühere Anbieter verschlüsselter Kommunikationstechnik EncroChat war offenbar zur Abwicklung von Drogengeschäften beliebt. Doch die Chatprotokolle mit den verräterischen Botschaften stammen nicht etwa aus Hausdurchsuchungen bei Verdächtigen, sondern von Datenbeständen aus Frankreich, nachdem französische Behörden die Server des Kommunikationsanbieters infiltriert hatten.  
Wie genau die französischen Ermittler an die Daten kommen, ist unbekannt, denn es handelt sich dabei um ein „Militärgeheimnis“. Klar ist aber, dass über einen erheblichen Zeitraum die Daten zehntausender Nutzer abgeschöpft wurden. Die gewonnenen Rohdaten wurden sodann in (Excel-)Tabellen überführt, „rekonstruiert“ und Europol übermittelte sie an das BKA.  
Die Generalstaatsanwaltschaft in Frankfurt a.M. legte daraufhin in Zusammenarbeit mit der Behörde zunächst eine sämtliche Daten umfassende Ermittlungsakte gegen Unbekannt an. Anschließend trennte sie hiervon sukzessive einzelne Ausschnitte der Kommunikation ab und übergab die Datensätze mit der Bitte um Eröffnung eines Ermittlungsverfahrens an die jeweils zuständigen Staatsanwaltschaften.

Dennis-Kenji Kipker Workshop: Schutz des Anwaltsgeheimnisses – Videobotschaft  
01\_2023 österreichisches anwaltsblatt

La intervención no autorizada en la comunicación cifrada que se ha producido con el pirateo de Encrochat por los servicios secretos franceses, reitera el experto, además de una violación de la protección de la especial comunicación entre el Abogado y su cliente, ha tenido como

consecuencia una vigilancia masiva e irrazonable que entra en colisión frontal con los derechos fundamentales europeos.

Tal y como relaté con anterioridad en Confilegal en un artículo, este experto es el que señaló que los datos de Encrochat obtenidos por los servicios secretos franceses se transfirieron a hojas de cálculo de Microsoft Excel y se enviaron a través de Europol a las autoridades alemanas.

<https://confilegal.com/20221230-jaque-mate-al-hackeo-de-encrochat-en-alemania-y-holanda/>

Recordemos que el hackeo de Encrochat fue masivo, total e indiscriminado, de todo un sistema de comunicaciones, sin diferenciar los ámbitos de especial protección de comunicación entre los Abogados y sus clientes.

**El Colegio de Abogados de Madrid entra en liza en el caso “Encrochat” apuntando en su Revista “Otrosí” mediante un artículo a una posible ilicitud penal de los datos aportados por Francia:**

El Colegio de Abogados de Madrid también ha publicado recientemente un artículo muy crítico sobre el pirateo de “Encrochat” titulado **“Algunas reflexiones sobre el caso Encrochat y su repercusión en España”**, del abogado **Víctor Fernández de Lucas**, que concluye con una sentencia rotunda: *“En vista de lo expuesto, la investigación desarrollada sobre Encrochat plantea numerosas cuestiones que afectan a la validez de los datos obtenidos de los servidores de esa empresa y, en consecuencia, a las causas penales incoadas en España a raíz de los mismos. Cuestiones estas que impiden, a mi entender, que los órganos judiciales españoles continúen manteniendo la presunción de validez de los datos remitidos por Francia, siendo necesario que adopten una actitud proactiva en la determinación de la licitud en su obtención y acceso”*

Véase el artículo completo en el siguiente enlace: <https://www.otrosi.net/analisis/algunas-reflexiones-sobre-el-caso-encrochat-y-su-repercusion-en-espana>

**¿Es el secreto profesional entre Abogado y cliente una cuestión baladí en España?**

El Secreto Profesional en España tiene una triple protección; primero como Derecho Fundamental protegido por la Constitución Española (Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y Derecho de Defensa); segundo, su vulneración se sanciona penalmente, en virtud del artículo 199.2 del Código Penal; y tercero y no menos importante, mediante su protección por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el 16 de junio de 2016, estableció que la intervención de una conversación entre un cliente y su Abogado sólo está permitida cuando el letrado sea sospechoso de un hecho delictivo, pero obviamente esta excepción se tiene que fijar a priori y motivadamente, y no como se ha hecho masivamente en el caso del pirateo de Encrochat, donde todas las conversaciones, incluso las que están protegidas por el secreto profesional, han sido objeto de interceptación, almacenamiento y manipulación.

Los abogados han dado ya su señal de alarma y es obvio que de ahora en adelante vean con ojos de recelo las comunicaciones con sus clientes por medios encriptados, pues pueden ser objeto de hackeos masivos y lo que es aún mucho peor para ellos, de inclusión forzada en redes delictivas junto con sus clientes, como les ha pasado a los españoles que por vender legalmente teléfonos móviles en España han sido deportados en Francia, donde se les acusa de complicidad en TODOS los “presuntos” delitos cometidos por medios de dichos móviles en Francia.

Pareciese que, desde el hackeo masivo de sistemas de comunicación encriptada en Europa, todos aquellos que desde la legalidad han mantenido relaciones profesionales honestas con presuntos autores de delitos puedan ser encausados criminalmente junto con ellos en un perímetro muy amplio e irreal de la responsabilidad penal, y esta situación constituye un serio peligro para el Estado de Derecho, especialmente para los Abogados.

## **XIX.- Encrochat: ¿Hackeo del servidor o de los móviles?**

25/5/2023

<https://confilegal.com/20230525-encrochat-hackeo-del-servidor-o-de-los-moviles/>

El caso Encrochat está en un periodo de “stand-by” a la espera de que los más altos Tribunales de Justicia, como el de la Unión Europea y el de los Derechos Humanos, tomen sus decisiones al respecto de cómo se produjo el pirateo de las comunicaciones en esta red encriptada por parte de los Servicios Secretos franceses y el impacto que tendrá en los procedimientos penales abiertos en toda la Unión Europea.

No entiendo por qué tenemos que esperar en España a que dichas resoluciones se produzcan antes de cualquier posicionamiento al respecto del Tribunal Supremo de lo establecido por la Audiencia Nacional en los asuntos que están vivos y pendientes de recursos a este respecto.

Eso de esperar a que otros decidan y que mientras tanto me cruce de brazos mientras espero que ese día llegue, dice muy poco de la tutela judicial efectiva y del derecho a procedimiento judicial sin dilaciones indebidas en España, más que nada porque hay personas en prisión provisional en Francia desde hace ya casi un año por vender legalmente teléfonos móviles Encrochat en España.

Dentro de esta estrategia de esperar acontecimientos está la derivada de presionar a los encausados para que reconozcan “sus culpas” mediante rebajas considerables de condenas, de tal manera que así se garantiza una apariencia de “normalidad” penal que obviamente perjudica a los encausados.

Desde que empecé mi serie de artículos en Confilegal sobre Encrochat, he ido diseccionando todos los asuntos jurídicos más controvertidos, llegando a ese punto de “stand-by” que antes mencionaba, en espera del asalto definitivo a la cumbre del Everest de la nulidad de la prueba Encrochat, que parece que a todo el Mundo le quema.

### **JORNADA ENCROCHAT EN EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**

El pasado 8 de Mayo tuvo lugar en el ICAM una magnífica jornada sobre Encrochat en la que ante un salón repleto de personas, tuvimos ocasión de departir más de dos horas sobre esta cuestión distintas personas del mundo jurídico: profesores, abogados y peritos informáticos.

La jornada ha tenido amplio eco en redes sociales e incluso en medios de comunicación extranjeros como la revista “ComputerWeekly”, como se puede ver en este enlace.

<https://www.computerweekly.com/news/366537937/Spanish-lawyers-claim-police-hacking-of-EncroChat-cryptophones-breaches-human-rights-law>

Por su parte, la revista del ICAM “Otrosi” hizo una extensa entrevista a Don Javier Borrego, ex Magistrado del Tribunal de Derechos Humanos y ponente estrella de dicha jornada, que se puede consultar pinchando sobre este enlace.

<https://www.otrosi.net/borrego-exmagistrado-tedh-caso-encrochat/>

En dicha jornada se afirmó que tal y como está enfocado el Caso Encrochat y la prohibición de acceso a la evidencia de la prueba que se sufre en todos los procedimientos, nos empuja a una

situación que podría calificarse de “terror penal”, por cuanto que los procedimientos criminales actuales carecerían de las debidas garantías penales aplicables. Estaríamos ante una nueva Edad Media Penal, en un entorno tecnológico dictatorial sin límites que nos aproximaría a la famosa y terrorífica novela “1984” de George Orwell. Tal cual. Sin anestésicos.

#### ¿HACKEO DEL SERVIDOR O DE LOS MÓVILES ENCROCHAT?

Ya es una especie de secreto a voces en Europa que lo que realmente fueron hackeados son los móviles o terminales de Encrochat y no el servidor de Lille, tal y como se dice desde Francia.

En ese punto hay que resaltar el hecho de que Francia se niega a desvelar la información sobre el hackeo, amparándose además en una normativa que penaliza con 7 años de cárcel a los que lo desvelen, lo cual entra en lo que anteriormente se expresaba como “terror penal”, que impide poner en duda toda la cuestión tecnológica y de protección de derechos fundamentales que acarrea este asunto.

Sin embargo, el 22 de mayo saltó una noticia en el medio británico “The Epoch Times” sobre una carta filtrada de la magistrada francesa Lydia Pflug que lleva este asunto desde Lille a la Fiscalía británica en la persona de Kate Anderson, fiscal jefe adjunto, en relación a unas dudas de ésta, que apuntarían a que el Hackeo fue de los móviles y no del servidor de Lille (“The messages were retrieved from the database of the messaging application on the phone”), que los datos hackeados no estaban encriptados cuando fueron capturados sino en ficheros planos de texto (“The data used were thus unencrypted and readable in plain text”) y que dicho hackeo masivo provocó que los datos sobre las comunicaciones fueran enviados de los usuarios Encrochat a un servidor de la Policía francesa (“local rsync server -Gendarmerie-”), del que se desconoce su ubicación.

He tenido acceso a dicha carta y todo apunta a ello, en consonancia con el relato que hace el periodista de dicho medio, relato que además ha sido contestado por la Fiscalía Británica sin poner en duda su existencia.

Todo apunta a que la interceptación se hizo en vivo, esto es, masiva y directamente a las comunicaciones en tiempo real, por medio de un troyano, con lo que no habría duda de que se habría atentado al secreto de las mismas, derecho fundamental reconocido en todas las Constituciones avanzadas, sin que ninguna Jurisdicción haya podido acceder a la evidencia de dicha prueba por imperativo penal francés (the technique used to obtain the Encrochat messages is subject to judicial secrecy in France).

#### ¿EN QUÉ POSICIÓN QUEDA ESPAÑA CON RESPECTO A ESTA CUESTIÓN?

Llama la atención que sean las autoridades de la Fiscalía británica las que pregunten sobre el Hackeo mientras que las españolas se mantienen en total silencio.

Ya no es que tengamos españoles deportados a Francia, y que llevan allí casi un año ya en prisión; es que, además, ni nos molestamos en preguntar sobre el hackeo de Encrochat y además los recursos judiciales se mantienen paralizados en espera de que “otros” dedican por nosotros. Es muy difícil tener así alguna “empatía” con un sistema jurídico que tolera estas situaciones.

Dice la Audiencia Nacional que al Hackeo de Encrochat no le son aplicables las normas para la intervención de comunicaciones telefónicas o para el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información, sino que estamos ante simples documentos que se han de valorar a la luz del artículo 26 del Código Penal español (a los efectos de este Código se

considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica).

Ahora que todo parece apuntar a que el hackeo fue de los móviles y durante las comunicaciones en vivo de los usuarios de móviles Encrochat sería muy deseable que la Audiencia Nacional revisara su posición poco garantista al respecto; primero poniendo en duda el principio de confianza mutua con Francia, después exigiendo explicaciones sobre cómo se produjo el hackeo de Encrochat a la luz de estas últimas informaciones aparecidas en prensa británica (y no negadas por la Fiscalía de esa Nación) y finalmente, solicitando la devolución inmediata de los españoles deportados a Francia por vender legalmente teléfonos Encrochat en España, porque no existe el más mínimo indicio de las acusaciones que vierte Francia en contra de ellos, contrastado esto mismo por mí con personas que han llevado la investigación en España y han tenido acceso a los datos hackeados.

## XX.- Nuevas «chapuzas jurídicas» localizadas en el «hackeo» de Encrochat

10/9/2023

<https://confilegal.com/20240417-5-anos-de-prision-para-el-ex-comisario-de-barajas-por-recibir-de-empresarios-coches-de-alta-gama-relojes-de-lujo-y-dinero/>

El 20 de agosto de 2020 en el marco de Europol, un responsable policial francés del Hackeo de Encrochat envió un mensaje a todos los componentes del Equipo conjunto de investigación policial (JIT, "Joint Investigation Team"), entre ellos a España, con el siguiente texto en donde se evidencia una gravísima anomalía en el «hackeo» de Encrochat y posterior tratamiento de la información por parte de Francia y enviada a las Naciones implicadas:

“Hemos Encontrado en los archivos tipo .json (que fueron obtenidos a través de nuestra solución técnica – el ‘troyano’ para el ‘hackeo’ de Encrochat), que las llamadas salientes (de Encrochat) tienen una anomalía en la forma en que fueron presentados, y sólo en su presentación.

De hecho, los datos están perfectamente intactos, pero su interpretación correcta requiere la siguiente precisión: el teléfono rastrea una «llamada\_saliente» indicando el seudónimo Encrochat en el origen de la llamada después de «a», mientras que debería indicarlo después de «desde».

Como resultado, las llamadas efectivamente tuvieron lugar entre quien llama y la parte llamada, sólo la dirección de la llamada se invierte en los datos sin procesar: la persona que llama, el originador de la llamada de voz, es siempre el apodo indicado después del elemento «a». Tenga en cuenta que los datos relacionados con las llamadas entrantes no se ven afectados por esta inversión. Además, esta inversión sólo afecta a las llamadas de voz y no a otros datos resultantes de la captura de datos informática configurada en este procedimiento.

No se proporcionará ninguna explicación técnica, ya que se trata de una herramienta de captura de datos utilizada para esta operación y está sujeta al secreto de la defensa nacional y no puede ser revelado en sus modalidades sin incurrir en proceso penal”.

<b>Message nat. ID</b>	
<b>Case nat. name</b>	Op. EMMA - Operational Meeting 19-21 February 2020.
<b>Case nat. ID</b>	OP Venetic
<b>Subject</b>	Precision regarding outgoing calls

### Personal communication

Dear Colleagues,

Please forward this update on OTF EMMA to colleagues that are known with this operation.

We found in the .json type files (that were obtained via our technical solution), that **outgoing calls** have an anomaly in the way they were presented, and only in their presentation. The data are indeed perfectly intact, but their correct interpretation requires the following precision: **the phone traces an "outgoing call" by indicating the pseudonym Encrochat at the origin of the call after "to" whereas it should indicate it after "from"**. As a result, the calls did indeed take place between the caller and the called party, only the direction of the call is reversed in the raw data: **the caller, the originator of the voice call, is always the nickname indicated after the "to" item**. Please note that the data relating to **incoming calls are not affected** by this inversion. Moreover, this inversion only concerns voice calls, and no other data resulting from the computer data capture set up in this procedure.

No technical explanation will be provided, as this is a data capture tool used for this operation is subject to national defence secrecy, and cannot be revealed in its modalities without incurring criminal prosecution.  
Thank you for your understanding.

Kind Regards,

EMMA FR OTF group  
C3N

En definitiva, a mi juicio esta información contenida en este documento oficial evidencia:

- 1.- Que ha habido un tratamiento de los datos por parte de la Policía Francesa tras el «hacking» de Encrochat, lo que significa que las Naciones que han recibido dicha información han recibido no la información en bruto, que fue pirateada por Francia, sino sólo dicho tratamiento de datos.
- 2.- Que hay errores y muy graves en dicho tratamiento de datos, pues se ha alterado el sentido de las llamadas, que sepamos, de tal manera que el emisor de las llamadas de voz ha sido convertido en el receptor y a la inversa.
- 3.- Que un proceso penal construido sobre la base de una evidencia penal a la que no se puede tener pleno acceso para ejercitar el derecho de defensa, y donde tampoco es posible el ejercitar sobre la misma una prueba pericial, pues como dice Francia “no se proporcionará ninguna explicación técnica” y que su troyano para el «hacking» está sujeto al secreto de defensa nacional con penas de cárcel en caso de ser desvelado, es un proceso penal viciado de origen bajo el prisma de cualquier Estado de Derecho, incluido el español.
- 4.- Que este error evidenciado podría invalidar los procedimientos penales que se han abierto indiscriminadamente en la Unión Europea por un manifiesto y palpable vicio de origen, y porque desde Francia han hecho un tratamiento de datos en un entorno propicio para las manipulaciones y los errores, como ha quedado constatado.
- 5.- Que los datos suministrados tras el «hacking» de Encrochat no son íntegros, están manipulados por lo que no pueden ser introducidos en un juicio para fundamentar una sentencia condenatoria, por mucho que Francia se empeñe con su Ley de seguridad nacional inaplicable fuera de sus fronteras, gravísimo hecho que, sin duda, empaña el principio de confianza recíproca entre las Naciones de la Unión Europea.
- 6.- Que las Naciones, incluida España, que están admitiendo como un dogma de fe el Hacking de Encrochat no tienen ni tendrán jamás acceso a las herramientas propias del «hacking» como a la metodología del tratamiento posterior efectuado en los datos transmitidos.

#### SEGUIMOS FIRMES EN NUESTROS POSTULADOS JURÍDICOS

Por otro lado, debemos reiterar que el año pasado un ciudadano español fue deportado por la Audiencia Nacional a Francia por el hecho de vender aquí legalmente móviles encriptados Encrochat, y que la deportación se hizo en base a engaños y mentiras como expresar que era para el cumplimiento de una pena de cárcel de 20 años en Francia; pues bien, el español deportado lleva desde agosto de 2022 en prisión provisional en el penal francés más alejado de España y sin ver a su esposa y a sus hijos menores.

Tenemos un Papillon “español” preso injustamente en Francia, y esto debería importarnos y mucho.



## **XXI.- El TEDH declara que el uso de Bylock (el Encrochat turco) ha violado el derecho a un juicio justo en un caso de Turquía**

29/9/2023

<https://confilegal.com/20230929-el-tedh-declara-que-el-uso-de-bylock-el-encrochat-turco-ha-violado-el-derecho-a-un-juicio-justo-en-un-caso-de-turquia/>

¿Estamos ante un anticipo de lo que resolverá el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el caso Encrochat?

En una sentencia muy reciente de 26 de septiembre de 2023, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha procedido a declarar que el uso de la prueba ByLock en Turquía, sistema encriptado de comunicaciones muy similar a Encrochat, ha violado el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en particular el artículo 6.1 relativo al derecho a un juicio justo.

En particular son de destacar las siguientes afirmaciones del Tribunal mencionado que justifican dicha resolución:

“Si bien en la lucha contra el terrorismo puede ser importante utilizar pruebas electrónicas, el procedimiento en su conjunto, incluida la forma en que se obtuvieron y presentaron las pruebas, debe ser justo. En particular, se debía dar al demandante la oportunidad de cuestionar las pruebas y oponerse a su uso en procedimientos que cumplieran con las garantías del artículo 6.1 del Convenio.

Los Tribunales turcos no dieron ninguna explicación de por qué se le habían ocultado los datos brutos de ByLock que habían sido recopilados por los servicios de inteligencia, en particular en la medida en que se referían al demandante. El demandante tampoco tuvo la oportunidad de comentar sobre el material descifrado de ByLock que le concierne, lo que le habría permitido cuestionar la validez de las conclusiones extraídas del uso de dicha aplicación.

Además, los tribunales no habían acogido la solicitud del solicitante de que los datos brutos se sometieran a un examen independiente para verificar su contenido e integridad.

Una serie de argumentos planteados por el solicitante apuntan a preocupaciones sobre la fiabilidad de las pruebas de ByLock, como la incoherencia entre las diferentes listas de usuarios de ByLock publicadas por los servicios de inteligencia, así como entre el número de usuarios identificados y eventualmente procesados y el número de descargas, tampoco había recibido respuesta.

En general, los tribunales no habían establecido suficientes salvaguardias para garantizar que el demandante hubiera tenido una oportunidad genuina de impugnar las pruebas en su contra de manera efectiva, abordar las cuestiones más destacadas que se encuentran en el centro del caso y proporcionar razones que justifiquen sus decisiones.

Tales deficiencias habían sido incompatibles con la esencia misma de los derechos procesales del demandante en virtud del artículo 6.1, socavando la confianza que los tribunales en una sociedad democrática debían inspirar en el público. Por lo tanto, el proceso penal contra el demandante no cumplió con los requisitos de un juicio justo, en violación del artículo 6.1 del Convenio”.

La cuestión que se suscita en la actualidad es si estos mismos argumentos serán de aplicación al asunto de Encrochat que será resuelto en breve por ese mismo Tribunal y todo apuntaría a que así sería por compartir ambos casos las mismas situaciones fácticas.

Como he tenido ocasión de explicar en múltiples artículos publicados en Confitegal son muchas las irregularidades existentes en relación al uso de la prueba Encrochat en distintos países de la Unión Europea, de entre los que destacaría los siguientes al objeto de confirmar esa comparación con el caso de ByLock en Turquía:

- Tanto en España y Francia como en Turquía se ha trabajado desde los poderes del Estado sobre la base de una presunción de culpabilidad fijada por los “servicios de inteligencia” si se usaba un sistema de comunicación encriptado como Encrochat y ByLock, lo cual obviamente es una evidente ruptura del Estado de Derecho.
- Todo acusado debe tener acceso a la evidencia penal que le incrimine al objeto de poder desvirtuarla, algo que no se ha dado ni en ByLock ni en Encrochat, fundamentalmente por motivos de seguridad nacional alegados por Turquía y Francia.
- Existen indicios de la falta de fiabilidad de las pruebas incriminatorias descritas que no han podido ser analizadas en profundidad por la imposibilidad de acceso a las mismas.
- Tanto en la Unión Europea como en Turquía existe una sensación creciente de desconfianza ante la Justicia por comportamientos como el descrito consistente en encarcelamientos masivos de personas a las que no se les permite el acceso a las pruebas incriminatorias, lo cual sin duda socava las Democracias de nuestros países y su integridad.

#### ¿VÍNCULOS DE LA GUARDIA CIVIL CON HUAWEI?

Que la Guardia Civil tenga acuerdos de colaboración con Huawei y trabajen conjuntamente en la Cyberseguridad es algo que debería cuestionarse desde el punto de vista de la seguridad nacional de España.

No es de recibo que la Benemérita haya llevado casos penales de investigación sobre Encrochat mientras que por otro lado establece una línea de colaboración con una macro empresa china de telecomunicaciones cuyas labores de espionaje son señaladas desde Estados Unidos y la propia Unión Europea.

Es fundamental que en el futuro queden despejadas cualquier duda de incompatibilidad o conflicto de intereses entre nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las grandes empresas tecnológicas extranjeras que usan servicios de encriptación a sus Clientes.

Como analista del caso Encrochat en España siento una gran perturbación ante las noticias de que la Guardia Civil, que como digo lleva en España muchos casos sobre Encrochat, acepte el patrocinio de Huawei en su competición de ciberseguridad mientras la UE y Estados Unidos la vetan por miedo al espionaje chino, como ha publicado El Confidencial Digital.

#### RESUMEN

Como muy bien señaló recientemente Don Javier Borrego Borrego, exmagistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la Revista Otrosí: “Es bueno que haya salido el caso EncroChat porque servirá para marcar los límites sobre este tipo de actuaciones”.

Y es que es así; tal han sido los abusos y demasías del poder policial y judicial en los casos de Encrochat y ByLock que pareciese que ha tenido que venir el Supremo Tribunal Europeo en

asuntos de Derechos Humanos a poner orden y límites en el accionar de unos Estados que en alguna manera han olvidado la esencia de lo que es un Estado de Derecho.

En el caso de Turquía ya es evidente el resultado final; ahora nos queda esperar qué pasará con los casos planteados en relación al Hackeo de Encrochat realizado por los “servicios secretos” de Francia.

Estaremos, como no puede ser de otra manera, muy atentos a los resultados finales, constatando la importante relación en redes sociales que se ha producido entre los juristas que abordamos este asunto como también por los propios afectados, que estamos en permanente contacto, de tal manera que se ha creado una Comunidad de personas que comparten información y experiencias, y que sin duda también influye en la opinión pública.

Debemos recordar que los primeros que deben someterse al Imperio de La Ley y al Estado de Derecho son los propios Estados, pues parece que lo han olvidado llevando a la práctica unos tics totalitarios que nos retrotraen a otras épocas, como evidencian los casos ByLock y Encrochat.

## XXII.- La Audiencia Nacional cambia de postura sobre Encrochat en un auto

26/10/2023

<https://confilegal.com/20231026-la-audiencia-nacional-cambia-de-postura-sobre-encrochat-en-un-auto/>

No sé si será porque la semana que viene el Tribunal Europeo de Justicia de la UE tomará su posición inicial por la vía del dictamen del Abogado General del Estado, y casi todo parece incidir en que irá en la línea de cuestionar negativamente el Hackeo masivo del sistema de comunicación encriptado Encrochat por parte de los servicios secretos de Francia.

La realidad es que con la resolución de 20 de octubre de 2023 en los Autos 480/2023 de la Sala de lo Penal (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, se ha lanzado un verdadero torpedo a la línea de flotación de las causas Encrochat en España, admitiendo las siguientes pruebas propuestas por la parte investigada:

«1. Que requiera a la Fiscalía Especial Antidroga de la Audiencia Nacional, a fin de que incorporen a la causa, las diligencias de investigación 16/2020.

«2. Que se requiera a la Fiscalía Especial Antidroga de la Audiencia Nacional para que informe de si, previamente a la solicitud de la OEI, con fecha 23 de julio de 2020, autorizó alguna comisión rogatoria de agentes de la UCO de la Guardia Civil, o de otra unidad policial, para que se desplazasen a Francia a reunirse con alguna autoridad o unidad policial francesa.

«3. Que se requiera a la UCO de la Guardia Civil para que remita copia del acta levantada con ocasión de su participación en la videoconferencia de Eurojust, celebrada el 20 de abril de 2021, con representantes de las autoridades francesas, holandesas y británicas.

«4. Que se requiera a la UCO de la Guardia Civil para que aporte toda la información recibida inicialmente de las autoridades francesas, es decir, previamente a la obtención de las grabaciones contenidas en el disco duro entregado por la Gendarmería Francesa.

«5. Que se aporte por las autoridades francesas certificación emitida por el responsable u organismo técnico (se concreta en el escrito de recurso que debe ser el jefe del operativo de la Gendarmería) sobre la veracidad de los resultados transmitidos.

El argumento de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para admitir estas pruebas es más que evidente y se relata con la siguiente literalidad:

“Es, por otra parte, un hecho notorio, que la legalidad de la utilización de tales datos está siendo cuestionada ante diversos tribunales europeos, donde se han dictado resoluciones de diverso tenor, y está pendiente de resolución por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea una cuestión prejudicial sobre el particular.

«Las diligencias propuestas la parte recurrente, cuya denegación por la resolución recurrida es objeto del recurso, tienen como objetivo el esclarecimiento del procedimiento de obtención de lo que por ahora son indicios incriminatorios que afectan al señor investigado, pero más adelante, en fase de plenario, pueden constituir pruebas de cargo. Unos indicios para cuya obtención pudo haberse obtenido a datos de comunicaciones privadas, por un procedimiento

cuya licitud, como ya se ha dicho, está siendo examinada por varios órganos judiciales de la Unión Europea.

«Resulta, por lo tanto, clara, con la excepción que más adelante se dirá, la pertinencia de tales diligencias, en cuanto relacionadas con el objeto de esta instrucción, entendido en el sentido amplio antes expresado. Tampoco puede dudarse de su necesidad, de su aptitud para la finalidad perseguida, de esclarecimiento de la forma de acceso a la información que sustenta los indicios incriminatorios. Y, dada la naturaleza de las diligencias, no resulta descabellado concebir que, una vez evacuadas sea preciso la práctica de otras derivadas, lo que descarta la relegación de aquellas a la fase de plenario. Finalmente, se trata de diligencias cuya práctica es posible, sin que sea previsible que representen una demora sustancial de la instrucción.

«En definitiva, las diligencias propuestas cumplen con todos los requisitos que la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional (STS 25/2022, de 14 de enero, y STC 142/2012, de 2 de julio, entre otras muchas) para que su práctica resulte procedente”.

Cada vez queda más claro que el «hacking» de Encrochat obedecía a una investigación penal prospectiva, prohibida al menos en nuestro ordenamiento jurisdiccional, y más cuando no había sido validada por la autoridad judicial.

Es notorio que queda en jaque con esta resolución de la Audiencia Nacional el “principio de no indagación” en el marco de la cooperación transnacional entre Estados miembros de la Unión Europea, y en concreto entre Francia y España, básicamente porque es un clamor en todas las jurisdicciones afectadas que las autoridades francesas han desbordado en este caso del pirateo de Encrochat todos los límites y garantías mínimas en los procedimientos penales.

Sin embargo, se estaban produciendo infinidad de procedimientos en España con múltiples anomalías por cuanto que se carecía de la totalidad de los elementos de juicio para valorar si la decisión gala con el «hacking» y posterior cesión de los datos vulneraba los derechos fundamentales o no, y ahora es cuando precisamente, a las puertas de un pronunciamiento clave como el del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que la Audiencia Nacional de España cambia de posicionamiento y apunta claramente a esta cuestión descrita.

Eso se llama sumarse a caballo ganador justo en la última recta.

Debemos tener presente que hasta esta resolución se han producido notorias injusticias, con infinidad de procesamientos y encarcelamientos de personas sólo por el hecho de aparecer en Encrochat, sin otras pruebas penales incriminatorias, y lo que es más grave, que un español sigue deportado a Francia por la Audiencia Nacional donde lleva catorce meses en prisión preventiva, simplemente por el hecho de vender en España de forma legal teléfonos móviles Encrochat.

No sé a qué esperan las autoridades españolas para exigir su libertad inmediata a las francesas, o proceder éstas a su liberación, porque en estos procedimientos sobre Encrochat no sólo hemos visto que el sistema de no indagación en las pruebas provenientes de otros países de la Unión Europea es un principio que debe ser profusamente revisado, sino también que el sistema de las OEDE (Orden Europea de Detención y Entrega) merecen un replanteamiento total en su actual configuración, que permita una mayor revisión de las cuestiones de fondo, al objeto de evitar su uso para deportaciones fraudulentas y notoriamente injustas, como ha sido el caso descrito que ha sufrido un amigo mío de cuya honorabilidad no me cabe la más mínima duda.

Parece que todo llegará en breve a su final esperado, que no puede acabarse sólo con la revisión de todas las Causas Encrochat sino es precisa una Auditoría completa de los comportamientos

de las Agencias europeas Europol y Eurojust, con su purga correspondiente, así como también de los procedimientos internos españoles, policiales y judiciales, incluida la Fiscalía, que han colaborado con el abuso y los desmanes del Hackeo de Encrochat.

Lo sucedido no puede volver a pasar jamás en un Estado de Derecho.

## **XXIII.- ¿Por qué Eurojust rechaza aportar información sobre Encrochat a la Audiencia Nacional?**

04/2/2024

<https://confilegal.com/20240204-opinion-por-que-eurojust-rechaza-aportar-informacion-sobre-encrochat-a-la-audiencia-nacional/>

Ahora que la Audiencia Nacional y determinados juzgados de instrucción españoles estaban decididos a investigar a fondo las alegaciones de muchos abogados sobre la posible ilegalidad del «hacking» de Encrochat por los servicios secretos franceses y su posterior traspaso y tratamiento en España, ha llegado Eurojust a torpedear la investigación judicial abierta en este sentido.

Tuve ocasión de escribir un artículo a este respecto hace unos meses en Confilegal sobre cómo la Audiencia Nacional cambiaba de postura sobre Encrochat en un auto judicial, y empezaba a cuestionarse sobre la legalidad de esta prueba penal de cargo tan cuestionada como controvertida y chapucera

Ciertamente la posición de la Fiscalía Antidroga de la Audiencia Nacional y de la UCO de la Guardia Civil están cada vez más comprometidas, pero ahora ha llegado Eurojust y ha declarado “Confidencial” sus deliberaciones y actuaciones sobre el «hacking» e investigaciones de Encrochat, ante una serie de preguntas planteadas por la Audiencia Nacional de España.

Efectivamente, mediante carta de 19 de enero de 2024, la Agencia Europea Eurojust comunica a la Audiencia Nacional su negativa a aportar la información solicitada a la Audiencia Nacional al respecto de sus actuaciones sobre Encrochat.

En mi opinión se trataría de una oposición indebida a un requerimiento judicial proveniente de un Tribunal Español y debería impugnarse dicha negativa al menos ante la Jurisdicción comunitaria.

No pueden quedar espacios opacos a las investigaciones judiciales de un Estado miembro, y más cuando en ellas se han producido alegaciones sobre vulneración de derechos fundamentales.

Lo que tampoco entiendo es que haya sido el Juez español enlazado en Eurojust, don José de la Mata Amaya, el que haya expuesto dicha negativa al Juzgado de la Audiencia Nacional del que formó parte.

La propia Eurojust ha desvelado su participación en público en las investigaciones sobre Encrochat. En particular, en su Memoria 2020 de la Delegación de España en EUROJUST se dice textualmente en su página 44, lo siguiente:

“La Red Europea de Ciberdelincuencia Judicial (EJCN) celebró su 9ª Sesión Plenaria los días 10 y 11 de diciembre de 2020. La reunión de los Puntos de Contacto del EJCN de los Estados miembros europeos, Noruega, Serbia y Suiza, contó con la participación de representantes de Eurojust, RJE, Europol/EC3, el Consejo de Europa, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea (DG-Home y DG-Near), en un total de 115 asistentes. El Pleno se dedicó a debates sobre el 2º Protocolo Adicional del Convenio de Budapest, sobre los últimos acontecimientos del

Proyecto Sirius, con la presentación del Informe de Pruebas Digitales y sobre el acceso lícito a las pruebas digitales cifradas, con referencia al caso Encrochat.

“Finalmente, en el caso del acceso lícito a las pruebas digitales cifradas, el enfoque del debate fue el uso de la tecnología de cifrado por parte de organizaciones criminales internacionales y soluciones técnicas necesarias por las autoridades competentes para obtener los datos cifrados relativos a esas actividades delictivas, como se ve en el caso Encrochat».

Por su parte, ha habido Notas de Prensa oficiales de Eurojust sobre su participación en las investigaciones de Encrochat, como esta de 2 de julio de 2020, que incluso desvela aspectos operativos de su intervención y llega a aportar vías de comunicación para ampliar la información que exhiben, como se puede ver en el siguiente enlace:

[https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/Press/2020-07-02\\_joint-Eurojust-Europol-press-release\\_FR.pdf](https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/Press/2020-07-02_joint-Eurojust-Europol-press-release_FR.pdf)

Incluso hay un vídeo de casi una hora de duración en la cuenta oficial de Eurojust en Youtube donde se explica que durante años Encrochat fue una herramienta muy utilizada entre los grupos del crimen organizado y en donde la señora Solveig Wollstad, representante de Suecia en esta Agencia de la Unión Europea, explica por qué los delincuentes construyeron esta red telefónica cifrada y cómo el trabajo de Eurojust contribuyó a su desmantelamiento exitoso, como viene detallado en la propia descripción del vídeo consultable en:

<https://youtu.be/lcGoOeHdHzQ>

Por su parte, hay en la web oficial de Eurojust un enlace donde se aporta información muy detallada sobre Encrochat, se dan detalles de la investigación, de la colaboración con Europol y se especifican los efectos internacionales que tiene su investigación, donde por cierto no se especifica nada de España, quizá por la chapuza que ha habido aquí, pero donde sí se explican los efectos internacionales que hay en Francia, Holanda y Suecia, e incluso en países que no forman parte de la Unión Europea como Reino Unido y Noruega, como se puede ver pinchando sobre este enlace.

<https://www.eurojust.europa.eu/ar2020/7-casework-crime-type/72-encrochat-dismantling-encrypted-network-used-criminal-groups>

Estamos por lo tanto ante una información vinculada a Encrochat que ya es pública por medio de los accesos indicados, que son una simple muestra de lo que hay en Internet, y sin poder descartar que exista mucho más en otros procedimientos judiciales abiertos en distintos países.

Por lo tanto, mi recomendación a las partes afectadas por esta negativa de acceso a la información de Eurojust es que la recurran judicialmente, tanto a nivel de España como a nivel comunitario, pues es preciso conocer las actividades llevadas a cabo por Eurojust de coordinación y cooperación, así como de desarrollo y contenido, en relación al cuestionado «hacking» de Encrochat.

La opinión pública europea y española están muy sensibilizadas con este asunto y cada vez lo va a demandar más.



## XXIV.- Hackeo de Encrochat: prueba documental o intervención de las comunicaciones

5/12/2023

[https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la\\_voz\\_del\\_lector/hackeo-encrochat-prueba-documental-intervencion-comunicaciones/20231205180700683894.html](https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/la_voz_del_lector/hackeo-encrochat-prueba-documental-intervencion-comunicaciones/20231205180700683894.html)

En el asunto de las Causas de Encrochat en España se plantea el asunto de su naturaleza procesal como prueba de cargo; ¿son pruebas documentales o comunicaciones intervenidas?

Para la Fiscalía de la Audiencia Nacional estamos ante meras pruebas documentales y por lo tanto exentas de las garantías penales que brinda el derecho para poderlas usar en un procedimiento judicial.

Sin embargo, estamos ante una cuestión de suma importancia, pues si seguimos esa lógica jurídica podríamos decir que incluso una carta personal escrita del puño y letra e intervenida por las autoridades, podría ser considerada una mera prueba documental a la que tener acceso, sin la preceptiva autorización judicial, lo que supone un argumento excesivamente atrevido y forzado para los que tenemos formación jurídica.

Es interesante abordar este planteamiento desde el Derecho Comparado aplicado en Italia, Nación hermana de España.

Para el Tribunal Constitucional de Italia, el correo electrónico y el Whatsapp son correspondencia, y por tanto, deben respetarse todas las garantías para admitirse su uso en un proceso penal.

Esta resolución judicial (sentencia número 170 de 2023, de fecha 27 de julio de 2023, redactada por el juez Franco Modugno, y consultable en el enlace <https://giurcost.org/decisioni/2023/0170s-23.html> vino como consecuencia de que en una causa penal italiana, en la que los Fiscales italianos indebidamente habían considerado la intervención de unos mensajes por Whatsapp del Senador Matteo Renzi, ex Primer Ministro italiano, como meros documentos y sin haber recabado la autorización del Senado, como persona aforada que es, en violación del artículo 68, párrafo tercero, de la Constitución Italiana. (“sin autorización de la Cámara a la que pertenece, ningún miembro del Parlamento puede ser sometido a interceptación, bajo cualquier forma, de conversaciones o comunicaciones y a incautación de correspondencia”).

A partir de este momento, los Tribunales Penales italianos lo tienen muy claro al respecto de considerar los correos electrónicos y las mensajerías cifradas - chats como Whatsapp y otros - como correspondencia, siempre que mantengan una actualidad y un interés para el destinatario, y que, por tanto, sólo pueden adquirirse con las reglas de las escuchas telefónicas, y no simples documentos que puedan ser incautados en un Servidor informático.

En este sentido el Tribunal de Apelación de Milán ha absuelto recientemente a un condenado en primera instancia, anulando la condena de 16 años que le había sido impuesta, por demostrarse que la adquisición de los chats se produjo de forma ilegal.

La cuestión abordada y resuelta por la Justicia Italiana adquiere un valor significativo en términos de la naturaleza y de la protección constitucional asociada que debe concederse a los chats y a las comunicaciones intercambiadas a través de la plataforma Sky-ECC, y por lo tanto extrapolable a todos los demás sistemas de comunicación encriptados, incluido Encrochat.

Esperemos que la Fiscalía en España tome debida cuenta del posicionamiento italiano al respecto, no vaya a ser que nos descolguemos una vez más de las debidas garantías penales.

## **XXV.- Noticias en Prensa**

**Corrupción política, incendios y ruina económica para el final del curso sanchista** (desde el minuto 33:30)

30/07/2022. Periodista Digital

<https://www.youtube.com/watch?v=yMrFEKwJcnM&t=2503s>

**El juez Pedraz encarcela a dos españoles acusándoles de tener una condena de 30 años en Francia cuando en realidad aún no han sido juzgados**

3/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/Judicial/juez-pedraz-encarcela-espanoles-acusandoles-tener-condena-30-anos-cuando-aun-han-sido-juzgados/20220802172742434946.html>

**El Juez Pedraz extradita a dos españoles a Francia**

5/08/2022. 7nn TV Noticias

<https://www.youtube.com/watch?v=8Y5utjUXh5s>

**La Audiencia Nacional aprueba entregar a Francia a un tercer detenido por vender móviles encriptados que usaban narcotraficantes**

6/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/seguridad/audiencia-nacional-aprueba-entregar-francia-tercer-detenido-vender-moviles-encriptados-que-usaban-narcotraficantes/20220806151230436207.html>

**Interior inadmite una consulta sobre si en España es delito vender móviles encriptados**

9/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/seguridad/interior-inadmite-consulta-espana-es-delito-vender-moviles-encriptados/20220809175434436937.html>

**La Audiencia Nacional confirma definitivamente la entrega a Francia de dos españoles acusados de vender móviles encriptados**

16/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/seguridad/audiencia-nacional-confirma-definitivamente-entrega-francia-espanoles-acusados-vender-moviles-encriptados/20220816105033438260.html>

**La Fiscalía Antidroga investiga desde 2020 a uno de los españoles que serán entregados a Francia por vender móviles encriptados**

18/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/seguridad/fiscalia-antidroga-investiga-2020-espanoles-que-seran-entregados-francia-vender-moviles-encriptados/20220817174352438803.html>

**Entregado a Francia uno de los tres españoles acusados de vender móviles encriptados utilizados por narcos**

18/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/seguridad/entregado-francia-espanoles-acusados-vender-moviles-encriptados-utilizados-narcos/20220818190949439148.html>

**Extraditado a Francia uno de los detenidos por supuestamente vender móviles encriptados con el sistema 'encrochat'**

19/08/2022. Europa Press

<https://www.europapress.es/nacional/noticia-extraditado-francia-detenidos-supuestamente-vender-moviles-encriptados-sistema-encrochat-20220819154854.html>

**España entrega a Francia a un segundo acusado por vender teléfonos encriptados**

24/08/2022. La Razón

<https://www.larazon.es/espana/20220824/fhomzeczwyvdwid4hr7rlt7vdpq.html>

**Justicia rechaza desvelar la marca de los móviles encriptados incautados a una narcotraficante**

31/08/2022. El Confidencial Digital

<https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/seguridad/justicia-rechaza-desvelar-marca-moviles-encriptados-incautados-narcotraficante/20220831122910442445.html>

**Los factores del «Hackeo» de EncroChat y la detención injusta de ciudadanos españoles fueron abordados en España y México**

13/05/2023. Voces del Periodista

<https://vocesdelperiodista.mx/voces-del-periodista/internacional/los-factores-del-hackeo-de-encrochat-y-la-detencion-injusta-de-ciudadanos-espanoles-fue-abordado-en-espana-y-mexico/>

## XXVI.- Jornada sobre Encrochat celebrada en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el 8 de mayo de 2023

[https://www.youtube.com/watch?v=wxrdqnU1\\_lg](https://www.youtube.com/watch?v=wxrdqnU1_lg)

El 8 de mayo, a las 19:00h., la Sección de Abogados Penalistas del ICAM, en colaboración con la Sección de Derecho Bancario, organizó una jornada para abordar los problemas jurídicos del hackeo de «EncroChat».

La sesión ha servido para analizar los problemas jurídicos de este hackeo y las múltiples derivadas, algunas de ellas deontológicas, de estas prácticas. Estas conductas de hackeo ya han tenido consecuencias judiciales en España y en ámbito europeo y global y se analizan desde distintas perspectivas para tratar las implicaciones jurídicas tanto de privacidad, penales, de protección de datos, etc. que pueden suponer, así como las decisiones jurídicas que se están adoptando al respecto en los tribunales nacionales e internacionales.

PRESENTA: José Ramón Couso Pascual. Diputado 2º Junta Gobierno ICAM

MODERA: Guillermo Rocafort Pérez. Profesor universitario y experto en EncroChat

INTERVIENEN:

Francisco Javier Borrego Borrego. Ex Magistrado del Tribunal Supremo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Abogado

Luis de las Heras Vives. Abogado

María Begoña Garcés García. Abogado

Alberto López Orive. Abogado





Intervención de Javier Borrego en inglés:

<https://twitter.com/GuillermoRocaf1/status/1657535865655111682>

Intervención de Guillermo Rocafort en inglés:

<https://twitter.com/GuillermoRocaf1/status/1656567368791801860>